

DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES: INTERSECCIÓN*

*Andrés Téllez Núñez***

RESUMEN

¿Existe un punto de equilibrio o balance entre lo que es la aplicación del derecho internacional público y el manejo político de las relaciones internacionales? ¿Deben los conceptos de *derecho internacional*, *orden internacional* y *reglas internacionales* ser redefinidos? ¿Cómo se puede encontrar un punto de equilibrio? Esta investigación busca la extrapolación de nuevas definiciones y de un axioma de derecho internacional utilizando para ello varias aproximaciones al estado de la cuestión que es presentada así como términos previamente definidos en forma anterior al inicio de la discusión que utiliza las denominadas “aproximaciones”. La investigación se lleva a cabo usando el método cartesiano y las estructuras de la lógica formal y material. Al final, nuevas definiciones y un axioma son presentadas usando para ello distintas categorías de análisis. Así, “aproximaciones” como la “religiosa o teocrática”, o la “extralegal”, o la “legalista”, o la “efectiva”, o la del “derecho natural”, la “ecléctica”, la del “deber ser” y finalmente la “efectiva” son analizadas en profundidad a través de la observación de la experiencia y la situación actual, aun cuando haciendo notar que dichas aproximaciones no son mutuamente

Fecha de recepción: 5 de abril de 2005

* Versión en inglés disponible.

** Abogado, Pontificia Universidad Javeriana; LL.M. Georgetown; profesor de derecho internacional, Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana.

excluyentes, ni tampoco “puras”, pero sí representativas como los ejemplos que las soportan muestran. La idea subyacente de la investigación no es otra que centrarse en uno de los temas más importantes del derecho internacional: su efectividad. Pero al señalar varios puntos de discusión y a través de la reflexión de los diferentes escenarios reales, se puede concluir que la misión material del derecho internacional al final se cumple. No obstante, al concluir y al trazar el axioma y nuevas definiciones, no puede olvidarse el poder político existente dentro de un marco democrático por cuanto la praxis del derecho internacional se encuentra con la del poder internacional para formar una intersección. De tal manera, que independientemente de que algunos instrumentos internacionales se tengan como norma sustantiva, debe preguntarse uno si lo que la comunidad internacional llama “violación del derecho” no es una pero de meras reglas adjetivas.

Palabras clave: Derecho Internacional, Internacional. Orden. Orden Internacional. Seguridad Nacional. Imperio. Democracia. Reglas Internacionales. Efectividad. Derecho Natural. Aproximación. Definición. División. Cartesiano. Lógica. Realidad. Axioma. Redefinición. Extra-Legal. Ultra-Legal. Ecléctico. Felicidad. Material. Misión. Misión del derecho internacional. Jurídico. Forma. Adjetivo. Sustancial. Conclusiones. Tratados. Acuerdos. Poder. Economías. Naciones Unidas. Estados Unidos de América.

ABSTRACT

Is there an intersection between the application of Public International Law with the political conduction of international relations? Should International Law, International Order and International Rules be redefined? How can such an intersection be found? The investigation seeks to extrapolate new definitions and an International Law axiom by utilizing sundry approaches to the state of the question which is properly laid out as well as some terms defined previous to the discussion by utilizing “approaches”. The investigation is carried out by using the Cartesian method or that of Descartes and followers and the formal and material logical structures. Eventually new definitions and an axiom by extrapolating analyses categories are laid out. Hence, approaches such as the “legalistic” one, the “natural law” one, the “religious”, the “extra-legal” one, the “eclectic” one, the “effective” one and the “UN proposed”

one are analyzed in-depth upon observing the experience and current factual situation even though noting that those approaches are neither mutually exclusive nor “pure”, but representative as the examples supporting them show. The paper’s bottom line is no other than zeroing in on one of the oldest of International Law’s wounds: That of its effectiveness. But by pointing out various moot points and by reflecting on the different reality stages, one can conclude that the material mission of the law as well as the aims of international order are eventually attained. Nonetheless in concluding and setting out the axioms and new definitions, the existing political power within a democratic framework should not be overlooked as the praxis of International Law meets that of international power to form then a juxtaposition. So, regardless of some international instruments being deemed as substantial law, one has to ask whether what the international community calls “breaking of law”, is rather a breaking of procedures or adjective mandates.

Key words: *International Law. International. Order. International Order. National Security Law. Empire. Democracy. International Rules. Effectiveness. Natural Law. Approach. Definition. Division. Cartesian. Logic. Reality. Axiom. Redefinition. Extra-legal. Ultra-legal. Eclectic. Felicity. Material. Mission. International Law’s mission. Juridical. Form. Adjective. Substantial. Conclusions. Treaties. Agreements. Power. Economies. United Nations. United States of America.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Estado de la cuestión

Definición de términos

Aproximaciones

Distinciones previas

1. LA APROXIMACIÓN LEGALISTA

2. LA APROXIMACIÓN DEL DERECHO NATURAL O IUSNATURALISTA
3. LA APROXIMACIÓN EXTRALEGAL DEMOCRÁTICA
4. LA APROXIMACIÓN RELIGIOSA TEOCRÁTICA
5. LA APROXIMACIÓN ECLÉCTICA DEMOCRÁTICA
6. LA APROXIMACIÓN EFECTIVA: UNA COMBINACIÓN ENTRE LA APROXIMACIÓN IUSNATURALISTA Y LA APROXIMACIÓN EXTRALEGAL DEMOCRÁTICA
7. LA APROXIMACIÓN PROPUESTA O DEL DEBER SER: LA REESTRUCTURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
8. CONCLUSIÓN, DEFINICIÓN, DIVISIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE UN AXIOMA (TESIS)

Proposición de definiciones

Proposición de divisiones

Axioma

Categorías de análisis

BIBLIOGRAFÍA

“Lo inaceptable en los ‘derechos del hombre’ es el nombre”.

NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA¹

INTRODUCCIÓN

La intersección del cumplimiento del derecho internacional público con el manejo político de las relaciones exteriores y de las relaciones internacionales, es un tema que ha cobrado importancia en los últimos años, sobre todo en el escenario académico².

El manejo de las relaciones internacionales de las distintas entidades no es fácil³, y entra dentro de la órbita de lo que se conoce bien como política internacional o como política exterior⁴. Y como reflejo de la política, es tema y praxis esencialmente dinámico, al paso que el derecho internacional público que contiene estructuras e instituciones si se quiere, estáticas, debe servir para regular situaciones dinámicas⁵.

-
- 1 GÓMEZ DÁVILA, NICOLÁS, *Sucesivos escolios a un texto implícito*, Edición del Instituto Caro y Cuervo, 1992.
 - 2 En los centros de estudio de derecho internacional alrededor de los Estados Unidos se ha iniciado la introducción de seminarios y estudios encaminados a estudiar el fenómeno de los puntos de encuentro entre el derecho internacional, la ley internacional y las relaciones internacionales.
 - 3 Esto es más difícil para el “mundo desarrollado”. En razón de compromisos políticos y legales, y dada la misma realidad, le corresponde al “mundo desarrollado” liderar las acciones que propenden por la realización de los cometidos y fines del derecho internacional. Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial y con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, en el denominado “Consejo de Seguridad” de la Organización de las Naciones Unidas, tienen asiento permanente poderes tales como Estados Unidos, Inglaterra y Francia. Es a estos estados, en virtud de situaciones tales como esa, y de hacer parte de otros instrumentos de defensa mutua como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, quienes deben liderar. Ahora en la primera mitad de la primera década del siglo XXI, otros poderes económicos y políticos como la República Federal de Alemania y otros demandan sus “derechos de acción”.
 - 4 Cfr. Definiciones. Tradicionalmente, la academia ha visto una diferencia entre lo que es “exterior” versus lo que es “internacional”. Para efectos de este escrito, “exterior” hará relación a lo que es de una entidad o Estado determinado hacia fuera e “internacional” hará relación al conjunto de lo que es “exterior”.
 - 5 Es la diferencia entre lo dinámico y lo estático. Cfr. Definiciones. Es claro, que una de las diferencias más evidentes entre lo que es de la órbita del derecho versus lo que es la órbita de la política, radica en que lo primero es estático en la medida en que las instituciones están racionalmente “normalizadas” en textos y cambian con poca frecuencia en cuanto a su aplicación e interpretación pese a que se refieren a situaciones intersubjetivas diferentes; mientras que en política, dado el devenir humano, el movimiento de hechos e ideas es obvio y a eso hay que plantearle soluciones. Así entonces podría afirmarse que la “política” es el “germen del derecho”.

Es así como el ideal es que las relaciones internacionales se ajusten a los dictados del derecho internacional público, pero, como lo muestra la realidad⁶, en la mayoría de ocasiones esto no ocurre.

Dentro del marco de situaciones que se regulan en virtud de convenciones o tratados, puede que el manejo de las relaciones internacionales se ajuste en mayor grado a los dictados del derecho internacional público, lo que se concretaría en lo que está contenido en un tratado o una convención específica suscrita entre varias entidades; no obstante, cuando se trata de que el derecho internacional público existente que protege y refleja principios y valores universales, referidos sobre todo por ejemplo a la protección de los derechos humanos⁷, la seguridad global, la protección del medio ambiente, etc., el cumplimiento en lo formal o adjetivo o no se da, o resulta muy limitado.

Las preguntas que inmediatamente surgen entonces son las siguientes: ¿por qué si hay principios y valores recogidos en instrumentos internacionales tan importantes, como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, todavía seguimos viendo que las entidades, las naciones y los estados, siguen conduciendo las relaciones internacionales en forma lejana a los dictados del derecho internacional público?;

6 El término “realidad” es un término definido en esta investigación. Sin embargo, vale la pena traer la definición que de “realidad” da santo TOMÁS DE AQUINO analizada por BRUGGER así: “Ser desde el punto de vista de la acción y alude a que el ser se manifiesta y perfecciona en ella. En el lenguaje filosófico actual el término real designa por lo común, lo que es, lo que existe, en oposición tanto a lo meramente imaginario como a lo solamente posible. En primer lugar, pues, se denomina real lo que no es sólo representado, imaginado, pensado, lo que no tiene un mero ‘ser ideal’, sino que existe en sí independientemente de nuestro representar y pensar. En el lenguaje corriente la oposición a lo puramente posible expresada por el vocablo real (*wirklich*) influye también sobre la acepción. De acuerdo con lo que llevamos dicho, realidad significa el estado de ser-real en las dos acepciones apuntadas; oponiéndose de una parte a ilusión y de otra a posibilidad. Realidad en oposición a posibilidad es sinónimo de existencia (*dasein*). Según la forma lingüística, el abstracto ‘realidad’ designa propiamente el ser real como estado del ente; pero a veces se utiliza también como expresión concreta (equivalente entonces a ‘real’) de un ente particular (‘una realidad’) lo cual no es muy frecuente o, más a menudo, como expresión de la totalidad de lo real: ‘la’ realidad. El idealismo gnoseológico, para quien el ente en sí es incognoscible, debe dar otro sentido al término ‘realidad’ si quiere conservar una realidad cognoscible que no haya de ser mera ilusión, real es para él, *v.gr.* el fenómeno legalmente formado en cuanto tal (...). En la filosofía escolástica el par de vocablos ‘realidad y posibilidad’ suele emplearse también como lo usó ECKHART, para traducir acto y potencia respectivamente. Realidad en este sentido no ha de equipararse a realidad en oposición a la pura posibilidad, pues no indica el simple existir en sí del ente sino sólo una de las razones ontológicas internas del ser a la cual la potencia se contrapone en el ente mismo como una de las dos que lo constituyen; ciertamente, el acto es, el principio determinante, la perfección del ser, mientras la potencia es solamente la disposición implícita, determinable”. BRUGGER, WALTER, S.J., *Diccionario de filosofía*, Herder, 1953.

7 La expresión “derechos humanos” es tautológica como bien lo parece sugerir NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA. Y es que fue tal el grado de irrespeto y violación a la humanidad por el hombre, es decir, violación a los postulados del derecho natural, que el mismo hombre llegó a etiquetar un conjunto de prerrogativas como “derechos humanos”.

¿cuánto puede limitarse de hecho y de derecho el poder real de los estados para que conduzcan sus relaciones internacionales de acuerdo con el derecho internacional?; ¿qué es derecho internacional y qué son relaciones internacionales entonces?; ¿qué nos muestra la realidad?; ¿deben o no cambiarse las instituciones?; ¿cómo?; ¿por qué?

Esta investigación⁸ trata de responder adecuadamente todas esas preguntas a través de dos grandes secciones: primera: la identificación de la situación actual y real en el escenario internacional; en otras palabras, identificar qué es lo que la realidad nos presenta. Segunda: la identificación de una serie de aproximaciones identificadas y extrapoladas por el autor, que las distintas entidades han tomado desde los inicios de la segunda mitad del siglo XX y lo que llevamos del siglo XXI.

Se trata sobre todo de un ejercicio que, además de semántico —se usan los términos definidos y el autor los define— es uno objetivo, pues la fuente de análisis es lo material y lo real, respecto de lo cual en forma concomitante se hace un análisis y una síntesis⁹, reflejados en una tesis y conclusión finales.

Antes de entrar con el tratamiento de la primera sección, se presenta una pequeña subsección previa, en donde se plantea en forma sintética el estado de la cuestión y se proponen una serie de definiciones y distinciones de términos, algunas tomadas de un vocabulario de filosofía y otras construidas por el autor, que claro adquieren más sentido una vez se llega al final de la segunda gran sección, cuando ya puede dilucidarse clara y distintamente la conclusión de esta investigación, cuyo objetivo central no es otro que encontrar la intersección del derecho internacional público con el manejo de las relaciones internacionales, si es que existe alguna, y si desde un punto de vista tanto jurídico como moral y filosófico resulta algo bueno o malo.

8 “Investigación”, para los propósitos de este escrito, es el proceso por el cual se descubren y analizan una serie de hechos y conclusiones que soportan la extrapolación e identificación de las denominadas “aproximaciones”.

9 Dice JAIME BALMES en *Criterio* sobre el uso del análisis y de la síntesis lo siguiente: “Cuando en los procedimientos se pasa de lo simple a lo compuesto, el método se llama sintético; cuando se pasa de lo compuesto a lo simple, se llama analítico. Si tomamos por separado las diferentes partes de un reloj, y considerándolas primero en sí mismas, y luego en las relaciones que cada una tiene con las otras, vamos componiendo la máquina, el método será sintético. Por el contrario, si tomando la máquina ya construida examinamos el movimiento en su conjunto, luego investigamos las relaciones de las partes entre sí, y por fin, llegamos al conocimiento de la estructura de cada una de ellas y de las funciones que ejerce la máquina, el método será analítico (...). No se crea, sin embargo, que a estos métodos se les pueden fijar lindes exactos: se mezclan continuamente por exigirlo así la utilidad y hasta la necesidad (...). Cuando se procede por el método sintético conviene guardarse de la manía de componer sin bastantes elementos; y en el uso del análisis es preciso evitar el que a fuerza de examinar las partes por separado, se llegue a perder de vista sus relaciones con el todo”. BALMES, JAIME, *Criterio*, pág. 99.

Es pertinente advertir al lector que las estructuras de análisis corresponden a aquéllas de la lógica formal, y que el método de la investigación puede denominarse como cartesiano, en la medida en que utiliza los parámetros dados por RENATO DESCARTES¹⁰.

Asimismo, dentro de las aproximaciones, no excluyentes y tampoco “puras” en la práctica, vale la pena resaltar que el lector encontrará, no sólo la explicación propiamente dicha de la misma, sino dos o más ejemplos *reales* con sus particularidades y una sucinta descripción.

La extrapolación de las aproximaciones no es otra cosa que el proceder con la eterna tarea del jurista, consistente en dividir la realidad en categorías y escenarios que faciliten su comprensión para poder llegar a identificar soluciones justas. El estudio de la realidad por medio de aproximaciones vale la pena anotar no es nuevo¹¹ y es bueno decirlo, resulta muy didáctico. No sobra decir que el proceso de identificación de realidades, aproximaciones y axiomas así como ellos *per se*, es algo independiente de si se está jurídica o moralmente de acuerdo con ellos.

El autor

Estado de la cuestión

Se trata de averiguar y establecer si hay —no si debe haber— un punto de equilibrio o intersección, entre la aplicación del derecho internacional público y el manejo de las relaciones internacionales, observando para ello la realidad presente en los cinco años que lleva de transcurrido el siglo XXI.

Una vez se identifique si hay o no un punto de equilibrio, o más bien, una intersección, (y para esto se usan categorías de análisis de la realidad¹² denominadas aquí “aproximaciones”) se analizará cómo existe esa intersección.

10 Cfr. DESCARTES, RENATO, *Discurso del método*.

11 Cfr. INIS, CLAUDE, *Approaches*.

12 El ser humano normalmente acude a las divisiones para poder entender mejor. Al respecto dice JAIME BALMES, en *Criterio* lo siguiente: “La limitación de nuestro entendimiento no permite abarcar muchas cosas a un tiempo; así empleamos el medio de considerarlas por separado, lo cual es preciso no sólo cuando las cosas están separadas en la realidad, sino también cuando están unidas, y a veces, aunque sean idénticas. Hasta en los objetos simples distinguimos varios aspectos, a manera de partes, con lo cual se nos facilita la inteligencia de lo que nos sería muy difícil o imposible de entender. Así una de las operaciones más importantes es la división. La división es la distribución de un todo en sus partes. Según sean las partes será la división; cuando sean reales o existan en la realidad, siendo además

Definición de términos

*Actual*¹³: lo que está en acto (=determinado y perfecto). Contrario: potencial o virtual. El ser terminado en su orden.

*Análisis*¹⁴: operación que consiste en descomponer un todo en sus partes. Contrario: síntesis.

*Aproximación*¹⁵: acción y efecto de aproximar que es obtener un resultado tan cercano al exacto como sea necesario para un propósito determinado.

*Bueno*¹⁶: referido a bondad que en moral es el carácter de un ser sensible ante los males del prójimo e inclinado a procurarle los bienes que puede. Contrario: maldad.

*Cartesiano*¹⁷: lo referido a la filosofía de RENATO DESCARTES y sus discípulos.

*Causa*¹⁸: aquello por lo que una cosa se realiza.

*Claro*¹⁹: la idea a la que basta reconocer su objeto entre todos los otros.

*Conclusión*²⁰: proposición que termina un razonamiento y se deduce de éste.

*Correcto*²¹: libre de errores o defectos y conforme a las reglas.

separables, será real o física; si las partes no son separables, siendo únicamente propiedades radicales en un mismo sujeto, la división será metafísica; cuando sean lógicas o sólo existan en nuestro entendimiento, aunque con fundamento en la cosa, la división será lógica". BALMES, JAIME, *Criterio*, Obras completas, t. III.

Aun cuando el entendimiento procede con la división para mejor cumplir la función, la cosa no deja de ser una, así se le divide incesantemente en la mente humana.

13 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

14 Ob. cit.

15 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

16 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

17 Ob. cit.

18 Ibídem.

19 Ibídem.

20 Ibídem.

21 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

*Cumplimiento*²²: ejecución, realización, efectuación, en este caso de las normas sustantivas y procesales haya o no habido incumplimiento previo de normas internacionales adjetivas o sustantivas.

*Derecho internacional público*²³: conjunto de normas emanadas de la razón natural consagradas por la costumbre o por los tratados generalmente aceptadas por las naciones civilizadas (o sea, aquéllas con un orden jurídico eficaz y efectivo) que gobiernan las relaciones entre Estados o entre entidades con personalidad internacional y que tiene por objeto el bien natural y público.

*Derecho internacional*²⁴: VITTORIA: lo que la razón natural instituyó entre los pueblos.

*Derecho natural*²⁵: GAYO: lo que la razón natural instituyó entre los hombres.

*Derechos humanos*²⁶: los más fundamentales y básicos de todo ser humano.

*Dinámico*²⁷: perteneciente o relativo a la fuerza cuando produce movimiento.

*Distinto*²⁸: idea a la que da a conocer los elementos que componen su objeto.

*Ecléctico*²⁹: relacionado con el eclecticismo, es decir, un método filosófico que consiste en tomar de diferentes sistemas las tesis que parecen convenientes y agruparlas en un cuerpo de doctrina.

*Entidades*³⁰: la esencia considerada en su realidad formal.

*Estado(s)*³¹ en sentido amplio, es un conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros estados.

22 Personal. Definición propia.

23 NIETO NAVIA, RAFAEL, *Apuntes de derecho internacional*, 1995.

24 NIETO NAVIA, RAFAEL, citando a GAYO y a VITTORIA.

25 Ob. cit.

26 Personal. Definición propia.

27 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

28 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

29 Ob. cit.

30 Ibídem.

31 NARANJO MESA, VLADIMIRO, *Teoría constitucional e instituciones políticas*, 5ª ed., Temis, 1994.

*Estático*³²: que permanece en un mismo estado sin mudanza en él.

*Extralegal*³³: fuera de lo legal. Para efectos de este escrito será sinónimo de lo que es ultralegal o más allá de lo que es legal.

*Felicidad*³⁴: estado en que hay satisfacción de una inclinación racional.

*Formal*³⁵: lo que deriva o procede de la forma.

*Ideal*³⁶: que se refiere a un tipo o idea ejemplar.

*Imperio democrático*³⁷: definición general: entidad que gobierna y manda con autoridad dentro del marco de una democracia auténtica; definición específica: en el siglo XXI, los Estados Unidos de América.

*Incorrecto*³⁸ lo opuesto a lo que es correcto.

*Institución*³⁹: cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad.

*Intersección*⁴⁰: punto común a dos líneas que se cortan.

*Juicio de valor*⁴¹: en lógica, el que enuncia el valor de una cosa o sujeto.

*Jurídico*⁴²: lo que guarda relación directa o indirecta con lo justo de acuerdo a los preceptos del derecho natural.

*Justicia*⁴³: virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde.

32 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

33 Definición común.

34 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

35 Ob. cit.

36 *Ibidem*.

37 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

38 Ob. cit.

39 *Ibidem*.

40 *Ibidem*.

41 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

42 Personal. Definición propia.

43 ARISTÓTELES.

*Legalista*⁴⁴: apegado a la ley.

*Lógica formal*⁴⁵: la que define las condiciones o forma del pensamiento coherente consigo mismo independientemente de toda materia determinada.

*Lógica material*⁴⁶: la que define la forma que debe adoptar el pensamiento teniendo en cuenta los objetos a que se puede aplicar.

*Malo*⁴⁷: referido a maldad que en moral es la privación de un bien que conviene a una naturaleza.

*Material*⁴⁸: relativo a la materia. En lógica, es la propiedad de una aserción que se entiende no de la pura esencia de la cosa a que se refiere sino de esta cosa tomada con todas sus determinaciones contingentes.

*Nación*⁴⁹: elemento humano del Estado, al conjunto de sus habitantes.

*Negativo*⁵⁰: lo que resulta de una negación.

*Ocasión*⁵¹: circunstancia accidental que crea condiciones favorables a la acción.

*Poder*⁵²: dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar alguna cosa.

*Política*⁵³: arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados.

*Política exterior*⁵⁴: aquélla de un Estado determinado frente a entidades semejantes o similares a él.

44 Personal. Definición propia.

45 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

46 Ob. cit.

47 Ibídem.

48 Ibídem.

49 NARANJO MESA, VLADIMIRO, *Teoría constitucional e instituciones políticas*, 5ª ed., Temis, 1994.

50 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

51 Ob. cit.

52 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

53 Ob. cit.

54 Personal. Definición propia.

*Política internacional*⁵⁵: El conjunto de elementos que conforman la propia de Estados o entidades semejantes.

*Positivo*⁵⁶: lo que se funda en hechos sensibles o puede reducirse a ellos.

*Principios*⁵⁷: en lógica, aquello de lo cual depende una deducción.

*Principios jurídicos*⁵⁸: el fundamento o los fundamentos de lo jurídico.

*Realidad*⁵⁹: carácter de lo que es real. Real = en lógica, lo que se refiere a las cosas.

*Relaciones exteriores*⁶⁰: las que sostiene un Estado con otras entidades diferentes a él por fuera de sus fronteras.

*Relaciones internacionales*⁶¹: el conjunto de las sostenidas por varias entidades fuera de sus fronteras.

*Religión/Religioso*⁶²: desde un punto de vista subjetivo, es un homenaje interior de adoración, de confianza y de amor, que con todas sus facultades intelectuales y afectivas, se ve el hombre obligado a ofrecerle a Dios, su principio y fin.

*Síntesis*⁶³: operación que consiste en componer o recomponer un todo a partir de sus elementos.

*Técnico*⁶⁴: para propósitos de este escrito, es aquello referido a materias tan variadas como la definición de límites geográficos, la definición de derechos aeronáuticos, libre comercio, etc.

*Valores*⁶⁵: los atributos de una cosa.

55 Personal. Definición propia.

56 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

57 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

58 Personal. Definición propia.

59 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

60 Personal. Definición propia.

61 Personal. Definición propia.

62 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

63 Ob. cit.

64 Definición particular.

65 JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Ediciones Desclée.

*Valores jurídicos*⁶⁶: cualidades o esencias objetivas y *a priori* que se encuentran en los objetos y que son independientes de nuestra particular subjetividad y que se presentan en la realidad del derecho.

Aproximaciones

Distinciones previas

_____ equivale a la frase “de lo que es”.

Legalidad internacional _____ *juridicidad internacional*.

*Forma legal*⁶⁷ _____ *materia legal*.

Forma jurídica _____ *materia jurídica*.

Ley internacional técnica _____ *ley internacional jurídica*

Derecho internacional técnico _____ *derecho internacional no técnico*.

Medio legal o ilegal _____ *fin legal o ilegal*.

Medio justo o injusto _____ *fin justo o injusto*.

1. LA APROXIMACIÓN LEGALISTA

*Cumplimiento del derecho internacional y de la ley internacional en lo adjetivo y en lo sustantivo. Derecho internacional contenido en tratados bilaterales o multilaterales referidos a materias técnicas*⁶⁸. *Cumplimiento del derecho*

66 TORRÉ, ABELARDO, *Axiología jurídica. Apuntes de introducción al derecho*.

67 Legal se refiere aquí desde el punto de vista del derecho que no desde el punto de vista de la filosofía.

68 El ejemplo típico son los tratados en virtud de los cuales se acuerdan límites territoriales, respecto de los cuales debe decirse que todos los estados son supremamente celosos, pero particularmente aquéllos del “mundo en desarrollo”. Dice AUST sobre este tema y la aplicación del derecho internacional lo siguiente: “A party will not be able to withdraw from a treaty transferring territory or establishing a boundary. Cfr. Vienna Convention, Art. 62 (2) (a)”. En la aplicación del *rebus sic stantibus* dice AUST que “(...) the principle cannot be invoked if the treaty ‘establishes’ a boundary, that term being used so as to include treaties which cede territory, not merely delimit a boundary”. AUST, ANTHONY, *Modern Treaty Law and Practice*, Cambridge.

internacional e incumplimiento tangencial de la ley internacional adjetiva referida a la seguridad y orden globales.

Esta aproximación tiene en cuenta dos dimensiones legales importantes: por un lado, el ordenamiento constitucional interno de la entidad⁶⁹ y por otro lado, el derecho internacional público y la ley internacional. Normalmente la aproximación legalista se encuentra presente en Estados democráticos pertenecientes al denominado “mundo en desarrollo” o “tercer mundo”⁷⁰: esto es particularmente, América Latina, algunos países de África y otros de Asia.

La característica fundamental es que esas entidades han suscrito convenciones y tratados que por ejemplo, garantizan que sus fronteras y derechos sean protegidos y que los derechos de los cuales potencialmente pueda gozar cualquier entidad estatal sean garantizados. Cumplen a la letra con las formalidades y con la sustancia de los preceptos legales, y los hacen valer en las instancias internacionales, particularmente en lo que en algún momento se dio en llamar, la *World Court*.

La aproximación legalista es clara tanto en su origen como en su desarrollo. Siendo típica de los países en desarrollo o países del denominado “tercer mundo”, estas entidades quieren hacer valer sus derechos en el orden internacional para no dejarse “atropellar” por las acciones e intereses de los países industrializados, desarrollados o del “primer mundo”. Así, participan activamente en cuanta conferencia internacional haya, que tenga como objetivo la protección de esferas amplias tales como el castigo de crímenes⁷¹, la

69 En Colombia, el manejo de las relaciones internacionales corresponde a la rama ejecutiva. En relación con acuerdos vinculantes suscritos por los representantes, interviene la rama legislativa aprobando o improbando la ley aprobatoria de un tratado por ejemplo, y la rama judicial estudiando la constitucionalidad de esa ley.

70 Cfr. Origen de la expresión “tercer mundo” que se refiere en los tiempos de la guerra fría a aquellos Estados que no pertenecían al bloque comunista liderado por la antigua Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas ni al bloque capitalista liderado por los Estados Unidos de América. Posteriormente esa expresión algo antipática pasaría a ser utilizada para designar las naciones y estados más pobres del mundo.

71 Los orígenes y características de la Corte Penal Internacional se pueden explicar así: “*The International Criminal Court (icc) is the first ever permanent, treaty based, international criminal court established to promote the rule of law and ensure that the gravest international crimes do not go unpunished. The icc will be complementary to national criminal jurisdictions. The ICC was established by the Rome Statute of the International Criminal Court on 17 July 1998, when 120 States participating in the “United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court” adopted the Statute. This is the first ever permanent, treaty based, international criminal court established to promote the rule of law and ensure that the gravest international crimes do not go unpunished. The Statute sets out the Court’s jurisdiction, structure and functions and it provides for its entry into force 60 days after 60 States have ratified or acceded to it. The 60th instrument of ratification was deposited with the Secretary General on 11 April 2002, when 10 countries simultaneously deposited their instruments of ratification. Accordingly, the Statute entered*

protección del medio ambiente⁷², la lucha contra el terrorismo, la protección de bienes y recursos naturales, el combate del tráfico de drogas ilícitas, etc.

Los representantes de estas entidades ven en la suscripción de instrumentos internacionales una forma eficaz y efectiva de sacar a sus pueblos y naciones de un estado de estancamiento y pobreza. Ven en la definición clara de límites geográficos, la posibilidad de explotar sus recursos naturales, y en la recia defensa legalista (normalmente estas entidades poseen un sistema legal romano germánico⁷³) ante las cortes internacionales un reflejo de un precioso nacionalismo⁷⁴ y patriotismo⁷⁵.

Lo anterior es claro en la órbita de lo que se conoce como derecho internacional público. En la órbita de lo que se conoce como derecho internacional privado, el reflejo de ese nacionalismo y ese patriotismo, normalmente se materializa en el desconocimiento por medio de anulaciones y mecanismos análogos internos de laudos arbitrales expedidos por tribunales de arbitramento internacionales. Es este patrón de muchos estados por ejemplo, en América Latina, y otros en Asia, como India.

No se olvide que respecto de la aproximación legalista, deben distinguirse varias esferas:

- i) la creación⁷⁶ y la aplicación⁷⁷ del derecho internacional, y el cumplimiento coetáneo de las normas internacionales en punto de la creación y aplicación de ese derecho internacional; y

into force on 1 July 2002. Anyone who commits any of the crimes under the Statute after this date will be liable for prosecution by the Court". Fuente: CPI.

72 El Protocolo de Kyoto sin la participación de los Estados Unidos entró en vigor en 2005 y busca reducir los niveles de contaminación global.

73 El sistema romano germánico para propósitos de este escrito coincide con lo que en las escuelas de leyes estadounidenses se conoce como *civil law system* en donde las controversias se adjudican con base en normas racionales escritas; en oposición al *common law system* o resolución de disputas por medio del uso de precedentes.

74 El nacionalismo podría describirse como el extremo "malo" del sentimiento que genera la nacionalidad.

75 El patriotismo hace referencia a la relación que hay con un pueblo en cuanto a los elementos nacionales, culturales y sociológicos y que demanda ciertos deberes del individuo.

76 *Creación del derecho* para efectos de este escrito comprende la identificación de la situación real, la identificación de una solución y su promulgación por los medios establecidos por el órgano competente.

77 *Aplicación del derecho* para efectos de este escrito comprende la exigencia bajo amenaza de coactividad de una serie de dictados obligatorios interpretados por una figura denominada juez. Y la aplicación buscará el cumplimiento de las normas internacionales adjetivas o sustantivas haya o no previo incumplimiento de las mismas y que por esa razón se dé o pueda darse una contienda.

- ii) la aplicación y observancia estricta de los dictados constitucionales internos, fortalecidos por un sistema en que las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del poder público intervienen, sobre todo la judicial, con el celoso cuidado de que los preceptos constitucionales se cumplan a cabalidad.

En la América Latina, dos ejemplos claros de esta aproximación legalista en cuanto al manejo de las relaciones internacionales se ve en dos casos: Colombia y Nicaragua. De hecho, en la actualidad ambos estados tramitan ante la Corte Internacional de Justicia, el adelantamiento de un litigio en torno a una definición de límites⁷⁸.

78 Este embrollo legal puede sintetizarse así utilizando para el efecto la “aplicación” de Nicaragua que dice: “*In its Application, Nicaragua inter alia claims that ‘the islands and keys of San Andrés and Providencia pertain to those groups of islands and keys that in 1821 [date of independence from Spain] became part of the newly formed Federation of Central American States and, after the dissolution of the Federation in 1838 came to be part of the sovereign territory of Nicaragua’. It considers in this connection that the BÁCENAS - ESGUERRA Treaty of 24 March 1928 ‘lacks legal validity and consequently cannot provide a basis of Colombian title with respect to the Archipiélago of San Andres’. Nicaragua adds that in any case, that treaty was ‘not a treaty of delimitation’. Nicaragua recalls that its Constitution as early as 1948 affirmed that the national territory included the continental platforms on both the Atlantic and Pacific oceans, and that by decrees of 1958, it made it clear that the resources of the continental shelf belonged to it. In 1965 it moreover declared a national fishing zone of 200 nautical miles. Nicaragua goes on to state that, by claiming sovereignty over the islands of Providencia and San Andres and keys which, according to it, ‘have a total of land area of 44 square kilometers and an overall coastal length that is under 20 kilometers, Colombia claims dominion over more than 50,000 square kilometers of maritime space that appertain to Nicaragua’, which represents ‘more than half’ the maritime spaces of Nicaragua in the Caribbean Sea. It contends that the current situation is ‘seriously imperiling the livelihood of the Nicaraguan people, particularly those of the Caribbean coast that traditionally have had a great dependence on natural resources of the sea’ and observes that the Colombian navy has been intercepting and capturing a number of fishing vessels ‘in areas as close as 70 miles off the Nicaraguan coast’, east of the 82 meridian. Nicaragua finally maintains that diplomatic negotiations have failed. Nicaragua therefore requests the Court to adjudge and declare: ‘First, that (...) Nicaragua has sovereignty over the islands of Providencia, San Andres and Santa Catalina and all the appurtenant islands and keys, and also over the Roncador, Serrana, Serranilla and Quitasueño keys (in so far as they are capable of appropriation); Second, in the light of the determinations concerning title requested above, the Court is asked further to determine the course of the single maritime boundary between the areas of continental shelf and exclusive economic zone appertaining respectively to Nicaragua and Colombia, in accordance with equitable principles and relevant circumstances recognized by general international law as applicable to such a delimitation of a single maritime boundary’. Nicaragua further indicates that it ‘reserves the right to claim compensation for elements of unjust enrichment consequent upon Colombian possession of the Islands of San Andres and Providencia as well as the keys and maritime spaces up to the 82 meridian, in the absence of lawful title’. It also ‘reserves the right to claim compensation for interference with fishing vessels of Nicaraguan nationality or vessels licensed by Nicaragua’. As a basis for the Court’s jurisdiction, Nicaragua invokes Article XXXI of the American Treaty on Pacific Settlement (officially known as the ‘Pact of Bogotá’), signed on 30 April 1948, to which both Nicaragua and Colombia are parties. Nicaragua also refers to the declarations under Article 36 of the Statute of the Court, by which Nicaragua and Colombia accepted the compulsory jurisdiction of the Court, in 1929 and 1937 respectively”. Fuente: C.I.J.*

Vale la pena anotar que al menos en el caso de Colombia, la aproximación legalista ha sido una constante, quizá porque sólo ha habido una interrupción breve de los cauces democráticos en el año de 1953⁷⁹. Esto sin duda alguna ha hecho que Colombia se caracterice en el mundo por ser una de las democracias más antiguas⁸⁰.

Otro de los rasgos predominantes de esta aproximación legalista, consiste en utilizarla como “arma política” contra los intereses de los imperios y las potencias. No es de extrañar que, dado que los países que las más de las veces utilizan esta aproximación cumplen a la letra con la ley y el derecho internacionales, en los foros y conferencias globales apunten la actitud de los imperios cuando éstos violan o inobservan el derecho y la ley internacionales. Piénsese entonces en estados tales como Cuba o Venezuela, o incluso países asiáticos como Irán.

Y desde un punto de vista estricto sus afirmaciones no son falsas. ¿Quién puede negar que los Estados Unidos actuó sin permiso del Consejo de Seguridad al intervenir en Kosovo, e incluso en la reciente invasión a Irak? Y ahí están los estados legalistas apuntando con el “dedo señalador”.

La aproximación legalista es un resultado natural de la situación sociopolítica y económica de las naciones y estados que la usan. Es una fuerte arma política internamente, puesto que permite identificar las causas de opresión y pobreza en agentes externos. A la vez, también permite destacarse en la comunidad internacional y de ello pueden derivarse algunos beneficios. De su incumplimiento, pueden derivarse sanciones.

Mírense para el efecto los *récores* de cumplimiento o incumplimiento en materia de derechos humanos que lleva por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas o el mismo Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. En varias ocasiones, dichos *récores* contribuyen e influyen determinantemente en que una nación o un Estado reciban o no ayuda económica.

79 En el año de 1953, la República de Colombia sufrió una “breve interrupción” de su “cauce democrático” cuando asume el poder Gustavo Rojas Pinilla.

80 En América, después de la estadounidense, la colombiana es la democracia más antigua del continente.

2. LA APROXIMACIÓN DEL DERECHO NATURAL O IUSNATURALISTA

Cumplimiento del derecho internacional en lo adjetivo y en lo sustantivo. El cumplimiento ideal del derecho internacional.

La aproximación del derecho natural si se quiere es el ideal del derecho internacional⁸¹. Y es que no trasciende *actualmente*. Está si se quiere reflejada en distintos instrumentos internacionales pero la práctica no la soporta. La típica aproximación del derecho natural se encuentra en la doctrina de la Iglesia católica⁸², y es quizá la única entidad que la practica y la propugna.

81 Eventualmente distinguir entre derecho internacional y derecho natural es una contradicción —si aplicamos el principio de contradicción— porque en el mundo ideal del deber ser, debe haber identificación total en aplicación del principio de identidad.

82 La doctrina de la Iglesia católica en punto de las relaciones internacionales dice en distintos apartes lo siguiente: “Las naciones más prósperas tienen el deber de acoger, en cuanto sea posible, al extranjero que busca la seguridad y los medios de vida que no puede encontrar en su país de origen. Las autoridades deben velar para que se respete el derecho natural que coloca al huésped bajo la protección de quienes lo reciben. Las autoridades civiles, atendiendo el bien común de aquellos que tienen a su cargo, pueden subordinar el ejercicio del derecho de inmigración a diversas condiciones jurídicas, especialmente en lo que concierne a los deberes de los emigrantes respecto al país de adopción. El inmigrante está obligado a respetar con gratitud el patrimonio espiritual y material del país que lo acoge, a obedecer sus leyes y contribuir sus cargas”. 2241. *Catecismo*/ “El quinto mandamiento condena la destrucción voluntaria de la vida humana. A causa de los males y de las injusticias que ocasiona toda guerra, la Iglesia insta constantemente a todos a orar y actuar para que la Bondad divina nos libre de la antigua servidumbre de la guerra. 2308. Todo ciudadano y gobernante están obligados a empeñarse en evitar las guerras. Sin embargo ‘mientras exista el riesgo de guerra y falte una autoridad internacional competente y provista de la fuerza correspondiente, una vez agotados todos los medios de acuerdo pacífico, no se podrá negar a los gobiernos el derecho a la legítima defensa. 2309. Se han de considerar con rigor las condiciones estrictas de una legítima defensa mediante la fuerza militar. La gravedad de semejante decisión somete a ésta a condiciones rigurosas de legitimidad moral. Es preciso a la vez: • que el daño causado por el agresor a la nación o a la comunidad de las naciones sea duradero, grave y cierto. • Que todos los demás medios para poner fin a la agresión hayan resultado impracticables o ineficaces. • Que se reúnan las condiciones serias de éxito. • Que el empleo de las armas no entrañe males y desórdenes más graves que el mal que se pretende eliminar. El poder de los medios modernos de destrucción obliga a una prudencia extrema en la apreciación de esta condición. Estos son los elementos tradicionales enumerados en la doctrina de la llamada ‘guerra justa’. La apreciación de estas condiciones de legitimidad moral pertenece al juicio prudente de quienes están a cargo del bien común (...) 2312. La Iglesia y la razón humana declaran la validez permanente de la ley moral durante los conflictos armados. ‘Una vez estalla desgraciadamente la guerra, no todo es lícito entre los contendientes’. Es preciso respetar y tratar con humanidad a los no combatientes, a los soldados heridos y a los prisioneros. Las acciones deliberadamente contrarias al derecho de gentes y a sus principios universales, como así mismo (*sic*) las disposiciones que las ordenan, son crímenes. Una obediencia ciega no basta para excusar a los que someten a ella. Así, el exterminio de un pueblo o de una minoría étnica debe ser condenado como un pecado mortal. Existe la obligación moral de desobedecer aquellas decisiones que ordenan genocidios. 2314. ‘Toda acción bélica que tiene indiscriminadamente a la destrucción de ciudades enteras o de amplias regiones con sus habitantes, es un crimen contra Dios y contra el hombre mismo, que hay que condenar con firmeza y sin vacilaciones’. Un riesgo de la guerra moderna consiste en facilitar a los que poseen armas científicas, especialmente atómicas, biológicas o químicas, la ocasión de cometer semejantes crímenes. 2315. La

Es una aproximación cuyo efecto es “hacerse consciente del derecho” o de signos, y de profundo significado e impacto en las conciencias, que no en las acciones prácticas, en la medida en que se da a conocer ampliamente la posición que tiene fundamentos morales, pero no es practicable: así, se propugna la justicia pero ésta de pronto no se obtiene; se condena el genocidio⁸³ pero no se evita; se identifica la hambruna, pero ésta existe, etc. Esto, ya que el ejercicio del poder del derecho se ve claramente imposibilitado, porque no se cuenta con los medios coercitivos y eventualmente coactivos.

Ese “simbolismo” tal vez puede desplegar su eficacia práctica cuando los pueblos reflejan en sus ordenamientos internos y acciones internacionales, lo propugnado por el derecho natural. Esto tendería a ocurrir normalmente sólo en los regímenes democráticos y en los que tienen allí reflejados tal vez una tendencia con principios y fundamentos religiosos dados factores puramente históricos.

Así, los gérmenes de las democracias modernas, tales como el Reino Unido, la República Francesa, o los Estados Unidos de América que irradian y han irradiado otros pueblos, habida cuenta de los procesos históricos y de la identificación coetánea de una serie de valores sobrenaturales, reflejan en sus ordenamientos ideas eternas y naturales como la libertad, la igualdad, el respeto del derecho de y a la propiedad, el derecho a la legítima defensa, y dentro del marco de la actuación en las relaciones internacionales, buscan en el resto de la comunidad universal una sintonía con dichos descubrimientos racionalmente “normalizados”.

Esta aproximación tiene una dificultad práctica cuando se trata de entender sus fundamentos: es que se entra en la órbita de la metafísica⁸⁴ y eventualmente también

acumulación de armas es para muchos como una manera paradójica de apartar de la guerra a posibles adversarios. Ven en ella el más eficaz de los medios, para asegurar la paz entre las naciones. Este procedimiento de disuasión merece severas reservas morales. La carrera de armamentos no asegura la paz. En lugar de eliminar las causas de guerra, corre el riesgo de agravarlas. La inversión de riquezas fabulosas en la fabricación de armas siempre más modernas impide la ayuda a los pueblos indigentes y obstaculiza su desarrollo. El exceso de armamento multiplica las razones de conflictos y aumenta el riesgo de contagio. 2316. La producción y el comercio de armas atañen hondamente al bien común de las naciones y de la comunidad internacional. Por tanto, las autoridades tienen el derecho y el deber de regularlas. La búsqueda de intereses privados o colectivos a corto plazo no legitima empresas que fomenten violencias y conflictos entre las naciones, y comprometen el orden jurídico internacional. 2317. Las injusticias, las desigualdades excesivas de orden económico o social, la envidia, la desconfianza y el orgullo, que existen entre los hombres y las naciones, amenazan sin cesar la paz y causan las guerras. Todo lo que se hace para superar estos desórdenes contribuye a edificar la paz y evitar la guerra (...). *Catecismo de la Iglesia católica.*

83 Genocidio, para efectos de este escrito, es el exterminio de un pueblo, nación o minoría étnica.

84 Para los interesados en identificar el fundamento, es decir, de dónde podría derivarse la obligatoriedad de los postulados del derecho natural, es necesario explicar sucintamente lo que es la metafísica, haciendo la anotación de que el reflejo aquí es eminentemente católico; dice BALMES en *Criterio* sobre

en la órbita de lo religioso y lo moral. Pero aquí conviene advertir, que la aproximación del derecho natural no es una aproximación religiosa la cual puede darle un tinte distinto.

La aproximación iusnaturalista aun cuando bien reflejada por la Iglesia católica no es monopolio de ésta y no lo puede ser cuando los principios y valores iusnaturalistas son eminentemente objetivos e independientes del catálogo y etiqueta, ora de un régimen teocrático ora democrático.

Así puede afirmarse que aun cuando hay coincidencia, no necesariamente hay identidad.

También hay riesgo de equipararla con el tratamiento moral del derecho⁸⁵. Normalmente coincide.

la metafísica lo siguiente: “Cuéntase que un compilador de las obras de ARISTÓTELES, no sabiendo qué título poner a varios escritos no pertenecientes a la lógica, a la moral, ni a la física, los llamó metafísica; como *post physica*; de donde viene el que se haya dado esta denominación a la ciencia que trata de objetos inmateriales, o de los materiales considerados tan sólo bajo una razón general. Este nombre, aunque inexacto bajo el aspecto etimológico, tiene la ventaja de estar sancionado por el uso y de expresar un conjunto de tratados que no conviene separar, porque se hallan ligados con íntimas relaciones, y a los cuales es preciso designar bajo un título común. He comprendido en la metafísica la estética, ideología pura, gramática general, psicología y teodicea (...)”.

En ideología se distinguen las verdades reales de las verdades ideales así: “Las verdades ideales son las que consisten en la relación de las ideas prescindiendo de la realidad. Verdades reales son las que expresan un hecho o una cosa existente (...). Las verdades ideales entrañan necesidad; al salir de ellas para entrar en el campo de las realidades, sólo hallamos una absolutamente necesaria, Dios; pero a esta realidad infinita no la conocemos intuitivamente mientras estamos en esta vida. Cuando demostramos su existencia nos apoyamos por una parte en verdades necesarias que son las ideales, y por otra en hechos contingentes, como son la existencia del mundo o la nuestra. La necesidad de las verdades ideales se apoya en el principio de contradicción: la evidencia que las acompaña es una aplicación continuada de este principio. Ellas son las leyes fundamentales de nuestra razón; sin ellas es imposible pensar; la razón se convierte en un absurdo viviente (...). La experiencia atestigua que hay en todos nosotros ciertas ideas comunes con una relación fija que no podemos alterar. Todos estamos seguros de que tres y cuatro hacen siete y no ocho; que los radios de un círculo son iguales; que el todo es mayor que su parte; que es imposible que una cosa sea y no sea a un mismo tiempo. Estas verdades son comunes a todos los hombres, y el asentir a ellas no depende de la educación; pues que sería absurdo y hasta ridículo el sostener que podríamos creer lo contrario, si así se nos hubiese enseñado desde la infancia. De esto se infiere que hay verdades universales y necesarias; y como éstas, son independientes de nuestra existencia, porque ellas existían antes que nosotros, y continuarán existiendo aun cuando nosotros dejásemos de existir, se sigue que hay una verdad necesaria en que tienen su fundamento todas las demás; que hay una fuente común donde las han bebido todas las inteligencias; que hay un espíritu causa de todos los espíritus”. BALMES, JAIME, *Criterio*, págs. 277 a 278.

85 Dice JOHN NORTON MOORE en su artículo intitulado “*The Role of Morality and Law in Foreign Policy*” lo siguiente: “*Before examining this thesis, it may be instructive to recall and discard some earlier common myopia as to the role of morality and law in foreign policy. In this connection, it should be recalled that an early generation of realpolitik foreign affairs experts focused almost exclusively on power, or the balance of power, as the determinant in foreign policy. In this view, as illustrated by the*

3. LA APROXIMACIÓN EXTRALEGAL DEMOCRÁTICA

Cumplimiento del derecho internacional en lo adjetivo y sustantivo contenido en tratados bilaterales o multilaterales referidos a materias técnicas. Incumplimiento formal del derecho internacional en lo adjetivo y en lo sustantivo. Cumplimiento material de los cometidos del derecho internacional en las materias jurídicas de seguridad global y orden internacional⁸⁶. Ejercicio democrático, libre y correcto del poder. Lo que es bueno para la mayoría de buenos, o sea Estados Unidos, es bueno para el mundo. Podría argüirse que

work of Professor HANS MORGENTHAU, morality and law were simply incidental factors in foreign policy. (See H. MORGENTHAU, Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace 230-31.) GEORGE KENNAN's now infamous phrase also reflects this view: 'Morality, then, as the channel to individual self-fulfillment-yes. Morality as the foundation of civic virtue, and accordingly as a condition precedent to successful democracy-yes. Morality in governmental method, as a matter of conscience and preference on the part of our people-yes. But morality as a general criterion for the determination of the behavior of states and above all as a criterion for measuring and comparing the behavior of different states-no. Here other criteria, sadder, more limited, more practical, must be allowed to prevail.' G.F. KENNAN. Realities of American Foreign Policy 49 [1954]'. Today we know that this view was wrong in many different ways. First, as Professors MYERS McDOUGAL and DAVID LITTLE, and many others, have previously shown, for foreign affairs —of all mankind's activities— to be freed from moral or legal appraisal has never been remotely sensible (...) Second, this view neglected the critical role that ideas, including morality and law, played in influencing the behavior of nations as well as that of people forming these nations. It is a common philosophical error to believe subjectivities have no reality or real world effect. But a moment's reflection indicates that the history of ideas and political movements, including liberal democracy, communism, nazism, fascism, nationalism, religion, human rights, and many other "subjectivities" have profoundly influenced this world and its international relations". Más adelante cuando habla sobre el papel del derecho en el manejo de las relaciones internacionales dice: "Just as the role of law is an essential component in national life, so, too, it is an essential component in international life. As JOHN JAY wrote in The Federalist: 'It is of high importance to the peace of America that she observes the law of Nations...' And as THOMAS JEFFERSON wrote in 1790: 'I think with others, that nations are to be governed with regard to their own interests, but I am convinced that it is their interest, in the long run, to be...faithful to their engagements, even in the worst of circumstances, and honorable and generous always(...)' One fundamental principle in international affairs is, of course, that nations should follow the rules of treaty and customary international law binding on them. Perhaps the essential principle of world order, however, is that nations must adhere to the United Nations Charter obligation not to force aggressively in international relations (...). Perhaps one area for future discussion might be an approach to 'world peace accountability' that would highlight the critical importance of strict adherence to the Charter prohibition against aggressive use of force in international relations and would seek to raise public awareness of these issues (...)"

- 86 La intervención del imperio democrático ha sido fundamental en el logro de los cometidos del derecho internacional en dos casos identificables: la solución de la Segunda Guerra Mundial en 1945 y el conflicto en Kosovo. Respecto a los antecedentes de la primera dice FRANCIS WEST JR. citado por JOHN NORTON MOORE en *National Security Law* lo siguiente respecto al reflejo material de la política estadounidense: "Because of the deep historical roots of our Manichean fixation with unconditional surrender, the European notions of balance of power and limited wars for limited objectives were alien to the American frame of reference. Beginning in the 17th century, we fought a series of barbarous Indian wars in which the settlements could not be defended but the enemy could be destroyed. The agents provoking the Indians often were Europeans (Spaniards and French), and we fought several wars against one European power or another. Our general lesson was that peace came

*la doctrina de la seguridad preventiva es contraria al derecho internacional. No; puede ser contraria a la ley internacional que no al derecho internacional*⁸⁷.

La aproximación extra-legal es la comúnmente practicada/utilizada por los países desarrollados, industrializados o del “primer mundo”. Pero principalmente por el imperio democrático. Esta aproximación consiste básicamente en buscar a través de la protección de la seguridad nacional⁸⁸, es decir, la del imperio, la protección efectiva de valores y bienes jurídicos⁸⁹, sobre todo la seguridad⁹⁰. Y en el camino se desconocen normas adjetivas y a veces sustantivas, lo que puede llevarnos a concluir que aun cuando los medios puedan ser extra legales, e incluso ilegales, los

after the Indian tribes were destroyed and Europe was pushed from the American continent. Ingrained in our history had been the object of fighting to a definite conclusion, destroying either the enemy's social or organizational structure. So when World War II was thrust upon us and the stakes were enormous, we acted to eliminate the threats once and for all, demanding unconditional surrender, occupying the conquered nations, imposing civilian, democratic governments, and withdrawing”. West. NORTON MOORE, JOHN, *National Security Law*, Carolina Academia Press, pág. 478. En lo tocante a Kosovo, cuando se dio una acción de la Organización del Tratado del Atlántico Norte “OTAN” liderada por Estados Unidos, un resumen didáctico es presentado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en www.state.gov/regions/eur/kosovo a manera de cronología y es presentado por NORTON MOORE. El profesor ROBERT HAYDEN de la Universidad de Pittsburg en un artículo intitulado “Kosovo & Yugoslavia: Law in Crisis” afirma: “There is literally no question but that NATO's attack on Yugoslavia violates the United Nations Charter; the NATO attacks were never authorized by the Security Council and could not be any stretch of the imagination be considered to have been in self-defense. Interestingly, some commentators who acknowledge this uncomfortable fact then argue that an exception to international law should perhaps be created”.

87 La doctrina de la disuasión (*deterrence*) y la doctrina preventiva (“preemption”) son resumidas en sus aristas más importantes así según nos lo presenta NORTON MOORE y pueden ser opuestas: al paso que la primera busca “aleccionar” las entidades pero en respuesta a una acción injusta o ilegal, la segunda “alecciona” pero en forma anticipada en prevención a un posible ataque ilegal y eventualmente injusto posterior.

88 JOHN NORTON MOORE esboza lo que es ley de seguridad nacional así citando a FREDERICK TIPSON quien dice al respecto: “The classical conception of national security is safety from foreign coercion or intimidation. This is the standard enshrined in international law by Article 2 (4) of the United Nations Charter as a prohibition against ‘the threat or use of force against the political independence or territorial integrity of any state’. Most Americans would undoubtedly agree that the pursuit of national security is the highest responsibility of government. Not all would agree, however, what such security implies (...) the problem of defining national security is a matter of clarifying perceptions of what is to be made secure from whom and how. What is at stake?” Más adelante identifica el autor como elementos que están en juego: el territorio, las fuerzas, la gente, los recursos y los ideales. Y en torno a lo que debe buscarse: la autosuficiencia militar, la fuerza doméstica, el orden mundial y el bienestar mundial.

89 Bien jurídico es el que se encuentra amparado dentro de todos los ámbitos del derecho.

90 Seguridad como valor jurídico según ABELARDO TORRÉ es “la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden [un orden social sea justo o injusto], contra cualquiera que quiera perturbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad (...). La seguridad fue llevada por el individualismo a los planos más altos de la jerarquía axiológica”.

finés conseguidos son jurídicos y reflejo del deseo de obtener poder explicable y justificable en aras de lograr y proteger el orden⁹¹ y seguridad internacionales.

En la mayoría de ocasiones, la realidad nos presenta que es el imperio democrático el que recurre a esta aproximación, que en apariencia resulta contradictoria si se tiene en cuenta que ha sido él el que más activamente ha participado en la confección y redacción de los más importantes instrumentos de derecho internacional. Quizás esta es un reflejo del poder y una arista del mismo en la medida en que es ejercida por una democracia⁹² libre y avanzada.

En ocasiones el imperio es acompañado por subimperios en lo material. Otras veces no, pero las declaraciones se quedan en notas diplomáticas, y claro está en ausencia de acompañamiento material pero sin agresión entre unos y otros.

Esta aproximación tiene como defecto que, aun cuando en la mayoría de ocasiones la persecución de la seguridad nacional del imperio coincide con la persecución y obtención de la seguridad global, esta aproximación está sujeta a la dinámica de la política exterior estadounidense y es así que casos como el de Ruanda o el de Darfur, pueden ser no lo suficientemente atendidos⁹³.

91 “Orden internacional” según INIS CLAUDE citado por JOHN NORTON MOORE y otros en *National Security Law* se puede describir así: “*World order may be taken as characterizing the condition of the global multistate system, in contrast to national security’s focus upon circumstances of a particular state. It refers to the dependable absence of war or of intimidation by the threat of coercion. Stated positively, world order is a condition of the system marked by the high probability that international relations will be peacefully managed, it suggests cosmos rather than chaos, settled patterns of behavior rather than unpredictability, and agreed rather than forced decisions. Like national security, world order has to do with the future as well as the present; it describes a situation that is stable rather than ephemeral*”. NORTON MOORE, JOHN, *National Security Law*, Carolina Academia Press, págs. 31-32.

92 Las notas de la democracia en general son delineadas por MANUEL OSORIO así: “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de la palabra griega *demos*, pueblo, y *kratos*, autoridad, y también fuerza o poder. En un sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad entre los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo. En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno, y consecuentemente, sus gobernantes. Es según la conocida frase de LINCOLN, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. Contra: NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA: “La retórica es la única flor del jardín democrático” en *Sucesivos escolios a un texto implícito*.

93 Según el mismo expresidente de Estados Unidos WILLIAM JEFFERSON CLINTON, una de las grandes frustraciones de su administración fue no haber actuado más tempranamente en Ruanda en 1994: “*To that end, I am directing my administration to improve, with the international community, our system for identifying and spotlighting nations in danger of genocidal violence, so that we can assure worldwide awareness of impending threats. It may seem strange to you here, especially the many of you who lost members of your family, but all over the world there were people like me sitting in offices, day after day after day, who did not fully appreciate the depth and the speed with which you were being engulfed by this unimaginable terror*”. Casa Blanca, 25 de marzo de 1998. Fuente: Biblioteca Clinton. Arkansas.

Causa: poder. Hay poder. Se aceptan las reglas pero se saltan, persiguiendo fines altos porque hay poder y se requiere una acción rápida.

Es pertinente anotar que la aproximación extralegal sólo resulta posible y conveniente (podría en algunos casos resultar sólo posible mas no conveniente) cuando la ejerce una democracia en todo el sentido de la palabra. Y que para utilizarla, se requiere el factor de poder militar y económico. Si no, resulta imposible de ejercer con efectos que resulten en mayor “justicia y seguridad internacionales”.

La pregunta que surge respecto de esta aproximación extralegal es: ¿por qué la entidad que utiliza esta aproximación ha convenido antes y aceptado los dictados adjetivos y sustantivos que después viola o inobserva? La respuesta puede darse diciendo que la entidad que hace eso, reconoce la justicia implícita en las reglas que acepta y procura seguirlas y observarlas. Pero el devenir político y el ejercicio del poder por parte de otras entidades se superponen al cauce normal de las aguas de ese derecho convenido, y éste entonces resulta tardío e ineficiente. ¿Quién quisiera esperar a que un millón de personas siga muriendo mientras al interior del Consejo de Seguridad se debate si se debe actuar o no? Nadie. Y menos el que tiene el poder para remediar la situación. Podría argüirse entonces que el mecanismo de decisión del Consejo de Seguridad es ineficiente. Puede ser. Pero aunque no lo fuere, el poder democrático, que de alguna manera así sea en su conciencia está atado a las directivas del derecho previamente acordado, en algún momento inobservará esas directivas. El poder se lo exige. Las circunstancias se lo demandan. No habrá nadie que lo sancione. Es el mayor contribuyente del foro mundial. Tiene derecho de veto. Ocupa las sillas de los organismos multilaterales de crédito. Posee el ejército más poderoso y tecnológicamente avanzado en toda la historia de la humanidad. Su nación contiene trescientos sesenta millones de personas, en su mayoría cristianas. Su democracia es fuerte. Hay sistema de pesos y contrapesos. La prensa es libre y destapa escándalos. ¿Quién lo detiene? Nadie.

Entonces, a la par que la identificación objetiva de los postulados del derecho natural para el derecho de gentes juega un papel de “señal” y “guía”, podría argüirse que lo contenido en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas cumple ese papel de señal y faro para el imperio democrático:

“sé que puedo hacer X o Y. Y está fuera de lo permitido y requiere un procedimiento. Pero las circunstancias se superponen. Aun cuando no olvido el espíritu de la Carta actúo en contra de ella”.

Creería que este es el esquema mental que seguiría un consejero de seguridad nacional de los Estados Unidos, máxime cuando hay una democracia sólida soportándolo.

4. LA APROXIMACIÓN RELIGIOSA TEOCRÁTICA

Incumplimiento de la ley internacional y del derecho internacional. Aislamiento de la comunidad internacional.

La aproximación religiosa es una variante o especie contenida al lado de la aproximación legal, similar en la medida en que se presenta en entidades pertenecientes al mundo en desarrollo o “tercer mundo”, pero que son regímenes no democráticos, sino más bien teocráticos que entienden y encuentran en ciertas razones religiosas los argumentos para conducir el derecho internacional, tanto en la órbita técnica como en la órbita propiamente jurídica⁹⁴.

94 La política exterior de un régimen teocrático como Irán se ve reflejada en su Constitución así: “Chapter I General Principles Article 1 [Form of Government] The form of government of Iran is that of an Islamic Republic, endorsed by the people of Iran on the basis of their longstanding belief in the sovereignty of truth and Koranic justice, in the referendum of 29 and 30 March 1979, through the affirmative vote of a majority of 98.2% of eligible voters, held after the victorious Islamic Revolution led by Imam KHUMAYNI. Article 2 [Foundational Principles] The Islamic Republic is a system based on belief in: 1) the One God (as stated in the phrase “There is no god except ALLAH”), His exclusive sovereignty and right to legislate, and the necessity of submission to His commands (he resaltado); 2) Divine revelation and its fundamental role in setting forth the laws; 3) the return to God in the Hereafter, and the constructive role of this belief in the course of man’s ascent towards God; 4) the justice of God in creation and legislation; 5) continuous leadership and perpetual guidance, and its fundamental role in ensuring the uninterrupted process of the revolution of Islam; 6) the exalted dignity and value of man, and his freedom coupled with responsibility before God; in which equity, justice, political, economic, social, and cultural independence, and national solidarity are secured by recourse to: a) continuous leadership of the holy persons, possessing necessary qualifications, exercised on the basis of the Koran and the Sunnah, upon all of whom be peace; b) sciences and arts and the most advanced results of human experience, together with the effort to advance them further; c) negation of all forms of oppression, both the infliction of and the submission to it, and of dominance, both its imposition and its acceptance. Article 3 [State Goals] In order to attain the objectives specified in Article 2, the government of the Islamic Republic of Iran has the duty of directing all its resources to the following goals: 1) the creation of a favorable environment for the growth of moral virtues based on faith and piety and the struggle against all forms of vice and corruption; 2) raising the level of public awareness in all areas, through the proper use of the press, mass media, and other means; 3) free education and physical training for everyone at all levels, and the facilitation and expansion of higher education; 4) strengthening the spirit of inquiry, investigation, and innovation in all areas of science, technology, and culture, as well as Islamic studies, by establishing research centers and encouraging researchers; 5) the complete elimination of imperialism and the prevention of foreign influence; 6) the elimination of all forms of despotism and autocracy and all attempts to monopolize power; 7) ensuring political and social freedoms within the framework of the law; 8) the participation of the entire people in determining their political, economic, social, and cultural destiny; 9) the abolition of all forms of undesirable discrimination and the provision of equitable opportunities for all, in both the material and the intellectual spheres; 10) the creation of a correct administrative system and elimination of superfluous government organizations; 11) all round strengthening of the foundations of national defense to the utmost degree by means of universal military training for the sake of safeguarding the independence, territorial integrity, and the Islamic order of the country; 12) the planning of a correct and just economic system, in accordance with Islamic criteria, in order to create welfare, eliminate poverty, and abolish all forms of deprivation with respect to food, housing, work, health care, and the provision of social insurance for all; 13) the

La aproximación religiosa debe distinguirse claramente de la aproximación del derecho natural, por cuanto esta última no es subjetiva sino objetiva y reconocida por la comunidad universal o internacional⁹⁵.

Por encima, la aproximación religiosa del manejo de las relaciones internacionales puede parecer justa y sana. Pero no lo es. Y es que la experiencia y la realidad muestran que lejos de lograr los cometidos de justicia que cualquiera religión pueda perseguir, los líderes se convierten en guías fundamentalistas que no permiten ningún tipo de ingerencia foránea y que aseguran sus fronteras a como dé lugar. Piénsese sino en los casos de regímenes como Corea del Norte e Irán. Respecto del primero, existe una figura que para la población, hambrienta en su mayoría es como un dios. Respecto del segundo, aun cuando su Constitución pueda decir una cosa, la realidad demuestra que el fundamentalismo religioso hace que adopten conductas que desestabilizan y atentan contra la seguridad y orden globales.

attainment of self-sufficiency in scientific, technological, industrial, agricultural, and military domains, and other similar spheres; 14) securing the multifarious rights of all citizens, both women and men, and providing legal protection for all, as well as the equality of all before the law; 15) the expansion and strengthening of Islamic brotherhood and public cooperation among all the people; 16) framing the foreign policy of the country on the basis of Islamic criteria, fraternal commitment to all Muslims, and unsparing support to the freedom fighters of the world. Article 4 [Islamic Principle] All civil, penal financial, economic, administrative, cultural, military, political, and other laws and regulations must be based on Islamic criteria. This principle applies absolutely and generally to all articles of the Constitution as well as to all other laws and regulations, and the wise persons of the Guardian Council are judges in this matter. Article 5 [Office of Religious Leader] During the occultation of the WALI AL-'ASR (may God hasten his reappearance), the leadership of the Ummah devolve upon the just and pious person, who is fully aware of the circumstances of his age, courageous, resourceful, and possessed of administrative ability, will assume the responsibilities of this office in accordance with Article 107. Article 6 [Administration of Affairs] In the Islamic Republic of Iran, the affairs of the country must be administered on the basis of public opinion expressed by the means of elections, including the election of the President, the representatives of the Islamic Consultative Assembly, and the members of councils, or by means of referenda in matters specified in other articles of this Constitution. Chapter X Foreign Policy Article 152 [Principles] The foreign policy of the Islamic Republic of Iran is based upon the rejection of all forms of domination, both the exertion of it and submission to it, the preservation of the independence of the country in all respects and its territorial integrity, the defense of the rights of all Muslims, nonalignment with respect to the hegemonic superpowers, and the maintenance of mutually peaceful relations with all non-belligerent States. Article 153 [No Foreign Control] Any form of agreement resulting in foreign control over the natural resources, economy, army, or culture of the country, as well as other aspects of the national life, is forbidden. Article 154 [Independence, Support of Just Struggles] The Islamic Republic of Iran has as its ideal human felicity throughout human society, and considers the attainment of independence, freedom, and rule of justice and truth to be the right of all people of the world. Accordingly, while scrupulously refraining from all forms of interference in the internal affairs of other nations, it supports the just struggles of the freedom fighters against the oppressors in every corner of the globe. Article 155 [Asylum] The government of the Islamic Republic of Iran may grant political asylum to those who seek it unless they are regarded as traitors and saboteurs according to the laws of Iran" (he resaltado). Fuente: Embajada de Irán ante Canadá.

95 Comunidad universal internacional puede ser definida como aquella compuesta de todas las entidades que actúan en el escenario internacional, es decir, fuera de sus límites y fronteras físicas.

El tema de la proliferación de fabricación y puesta en marcha de armas nucleares hace su entrada aquí. Preguntan algunos: ¿por qué los poderes de Occidente se oponen a que ciertos estados, *v.gr.* Irán y Corea del Norte tengan arsenales de armas nucleares? La respuesta se puede dar en dos formas: por un lado, existen tratados y convenciones que limitan sólo a ciertas de sus partes para tener disponibilidades nucleares y sólo para ciertos usos. Segundo: no es lo mismo una disponibilidad nuclear en manos de una democracia libre y transparente que una en manos de un régimen autocrático y/o teocrático. El fundamentalismo religioso puede jugar un papel peligroso y ahí la seguridad del mundo en general y de los vecinos geográficos correría un grave riesgo.

La aproximación teocrática o religiosa del manejo de las relaciones internacionales plantea otro peligro inminente: no aceptan el ejercicio desmedido del poder por una potencia y lo ven como una agresión a sus intereses. Y velan porque sus ciudadanos ataquen cualquiera de las manifestaciones de ese poder. Lo ven como algo maligno y su concepción religiosa les hace combatirlo a como dé lugar. No lo aceptan. Lo ven como fuerza cultural y religiosamente subyugante y así se lo inculcan a sus ciudadanos.

Cuando no es el estamento estatal *per se* el que ataca directamente los intereses del poder, lo hace entonces subrepticamente. Piénsese entonces en el régimen del talibán en Afganistán que permitió y condonó las acciones terroristas contra los Estados Unidos en septiembre de 2001.

5. LA APROXIMACIÓN ECLÉCTICA DEMOCRÁTICA

Cumplimiento normal de la ley y el derecho internacional en lo técnico y en lo jurídico. Incumplimiento coyuntural de la ley internacional que no del derecho internacional.

La aproximación ecléctica se da normalmente en los estados que componen las seis economías más avanzadas del mundo luego de la del imperio democrático⁹⁶.

96 La política exterior de la Unión Europea a raíz de la invasión a Irak pero particularmente de países tales como Francia y Alemania se puede explicar y sintetizar de la siguiente manera: por un lado, reaccionando en contra de la invasión y por otro lado, apoyando las reformas propuestas de la Organización de las Naciones Unidas así: "Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Datos a diciembre de 2004. Hace tiempo que Alemania aboga por una profunda reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En su actual composición, el Consejo de Seguridad está desfasado y ya no es representativo; además, sus métodos de trabajo carecen de la suficiente transparencia. Tal es la opinión que comparte la casi totalidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por ello

Esto es, Japón, Alemania, Inglaterra, Francia, Canadá e Italia⁹⁷. Normalmente acompañando al imperio democrático, a veces se alejan cuando se trata de inobservar los preceptos legales adjetivos y sustantivos de la ley y el derecho internacional. En la medida en que a veces lo acompañan y a veces no, podría decirse que estas entidades manejan sus relaciones internacionales a través de una aproximación ecléctica o mixta.

desde 1993 se producen intensas deliberaciones sobre los posibles modelos de reforma. En el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha creado un grupo de trabajo que, pese a la obligación de consenso, ha logrado elaborar una serie de importantes documentos de referencia y modelos que deberán considerarse en la reforma del Consejo de Seguridad. Se trata principalmente del plan Razali de 1997, que prevé una ampliación del Consejo de Seguridad de cinco miembros permanentes y cuatro no permanentes, de forma que el Consejo contaría con un total de 24 miembros. También cabe citar un sondeo informal datado del mismo año que revela que la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas solicitan una ampliación del Consejo de Seguridad en las dos categorías de miembros, permanentes y no permanentes. Durante el 58.º Período de Sesiones de la Asamblea General, el Canciller Federal declaró: ‘Comparto la opinión del Secretario General de que la legitimidad del Consejo de Seguridad depende de lo bien que represente a todas las naciones y todas las regiones. Es cierto que se debe reformar y ampliar el Consejo. Ante todo, debe incluir más representantes de los países en desarrollo. Permítaseme reiterar que en el contexto de dicha reforma Alemania está dispuesta a asumir una responsabilidad mayor’. En febrero de 2004 el Canciller Federal aseguró que el Gobierno Federal aboga por una reforma y una ampliación del Consejo de Seguridad a fin de que los países que desempeñan un papel central en África, Asia y América Latina obtengan en el futuro un puesto permanente. La misma línea se debe seguir, añadió, con los países industrializados que aportan contribuciones esenciales al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. ‘En este espíritu Alemania se ve como país candidato a obtener un puesto permanente. Para ello contamos con el respaldo de importantes aliados. Nuestros amigos de *Francia* (he subrayado) nos apoyan, así como importantes socios europeos. Rusia y el Japón están a favor. En vista de nuestra contribución a la lucha contra el terrorismo internacional, abrigo el convencimiento de que nuestros amigos estadounidenses tampoco dejarán de apoyarnos’. En la Declaración de Gobierno del 25 de marzo de 2004, el Canciller SCHROEDER añadió lo siguiente: ‘(...) Hoy en día ningún país del mundo está en condiciones de hacer frente por sí solo a los nuevos desafíos. Para ello necesitamos un fuerte sistema multilateral. Y también necesitamos una fuerte Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, es necesario reformar la Organización si queremos que complete con éxito las tareas que tiene ante sí. (...) Al mismo tiempo se trata de la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este órgano podrá cumplir con su cometido siempre que sea más representativo en su composición que hasta la fecha. Por esta razón Alemania participa activamente en este debate y aboga por la reforma y la ampliación del Consejo de Seguridad. Algunos países importantes del Sur deberían obtener en el futuro un puesto permanente. Cabría seguir la misma línea con los países industrializados que aportan contribuciones esenciales al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Alemania está dispuesta a asumir las responsabilidades que implica ser miembro permanente del Consejo de Seguridad’. En el 59.º Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, el ministro Federal de Relaciones Exteriores, JOSCHKA FISCHER, pronunció un discurso programático sobre la reforma en el que decía: ‘Si realmente queremos que las decisiones del Consejo se acepten como legítimas y se pongan efectivamente en práctica, tenemos que reformarlo. Para ello tiene que representar más cabalmente a una organización de estados que en la actualidad está constituida por 191 miembros. Ello es inviable sin una ampliación del número de miembros —tanto permanentes como no permanentes—. Las razones que avalan dicha ampliación son elocuentes: un Consejo integrado por más miembros dispondría a escala internacional de mayor aceptación como fundamento de una mayor autoridad. Una representación más amplia y más equilibrada de todos los continentes también a nivel de los miembros permanentes se traduciría en una mayor identificación de todos los Estados con el Consejo de Seguridad. Además, una ampliación acrecentaría la motivación de los nuevos miembros del Consejo de Seguridad para actuar de forma más

La cada día más actuante en materia de relaciones internacionales Unión Europea desea jugar el papel de contrapeso político y económico de Estados Unidos. Dos de sus más importantes miembros, Alemania y Francia se opusieron tajantemente al

sostenible en pro de la consecución de los objetivos de la ONU. La ampliación debe reflejar de forma adecuada virajes tales como la descolonización, el fin de la Guerra Fría y la globalización. En última instancia, la composición del Consejo debe responder a las realidades geopolíticas actuales. Para ello es necesario que todas las grandes regiones del Sur estén representadas en el Consejo de Seguridad con puestos permanentes. Al mismo tiempo, deberían tomarse en consideración aquellos miembros que desean y pueden coadyuvar de forma especialmente destacada y duradera al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la consecución de las metas de la ONU. Ambas vertientes de la ampliación incrementarían la eficacia, la capacidad de actuación y la autoridad del Consejo. (...) La composición del Consejo de Seguridad ha permanecido invariable durante cuarenta años. Considero que ya ha llegado la hora de ajustarlo a la nueva situación global. Para ello no necesitamos ni nos sirven soluciones a medias o intermedias. Al igual que el Brasil, la India y el Japón, también Alemania está dispuesta a asumir la responsabilidad que conlleva un puesto permanente en el Consejo de Seguridad. No obstante, es de suma importancia que el continente africano esté representado entre los nuevos miembros permanentes. Pero de cara a una reforma del Consejo de Seguridad existe un segundo aspecto que también debe considerarse: en conjunto debería existir la posibilidad de que un mayor número de estados miembros comprometidos con la ONU se implicara más intensamente en la labor del Consejo de Seguridad. Para ello es necesario crear asimismo más puestos no permanentes. De este modo se mantiene el equilibrio cuantitativo entre miembros permanentes y no permanentes'. Ya en la moción presentada el 22 de junio de 2001 por los diferentes grupos parlamentarios bajo el título 'Las Naciones Unidas en el umbral del nuevo milenio' (Impreso 14/5243) el *Bundestag* alemán apoyó al Gobierno Federal en su empeño con miras a lograr la reforma. Asimismo, en calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad, Alemania se comprometerá enérgicamente en favor de los intereses europeos y continuará promoviendo la cooperación europea en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. Actualmente, desde el punto de vista jurídico y político, no es posible que la Unión Europea se convierta en miembro de la ONU y de sus principales órganos. Sin embargo, no por ello ésta deja de ser una meta a largo plazo para el Gobierno Federal. El Gobierno Federal se ve alentado en su labor con miras a un futuro Consejo de Seguridad moderno, representativo y eficaz por el Secretario General de las Naciones Unidas. De hecho, KOFI ANNAN ha incluido las reformas institucionales de la ONU y las cuestiones relativas a la reacción colectiva frente a las nuevas amenazas en el programa del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio que creó en noviembre de 2003 y que está compuesto por quince miembros bajo la dirección del antiguo primer ministro tailandés, Sr. ANAND PANYARACHUN. Este grupo también cuenta entre sus tareas con la reforma del Consejo de Seguridad, sobre la que durante el 58.º Período de Sesiones de la Asamblea General KOFI ANNAN declaró lo siguiente: '(...) Con respecto a la composición del Consejo, se trata de una cuestión que ha figurado en el programa de la Asamblea durante más de una década. Prácticamente todos los estados miembros están de acuerdo en que el Consejo debería ampliarse, pero no hay consenso cuanto a los detalles. Con todos mis respetos (...) diré que, a los ojos de sus pueblos, la dificultad de alcanzar un acuerdo no es excusa para no lograrlo. Si desean que el Consejo y las decisiones del Consejo gocen de mayor respeto, especialmente en los países en desarrollo, es preciso que aborden la cuestión de su composición con urgencia'. El 2 de diciembre de 2004 el Grupo de Alto Nivel hizo entrega de su informe 'Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos', que contiene 101 recomendaciones y, entre ellas, dos opciones concretas para ampliar el Consejo de Seguridad a 24 miembros. El Secretario General de la ONU instó claramente a la aplicación de las recomendaciones: 'Debemos actuar con rapidez y tomar medidas para aplicar las recomendaciones toda vez que sea posible'. Asimismo anunció que en el informe que presentarán los estados miembros en marzo de 2005 se incluirán las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel. De este modo el debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad ha iniciado una nueva fase cuya significación, en opinión de KOFI ANNAN, es comparable con la creación de la ONU en 1945. La reforma del Consejo de Seguridad precisa una modificación de la Carta que debe ser adoptada por dos tercios de los 191 miembros de la Organización. Para poder entrar en vigor, los órganos constitucionales competentes deben ratificar esta decisión con dos tercios del total de los estados miembros, y entre

uso de la fuerza en Irak en 2003. En el primer caso, el canciller SCHRÖDER se encontraba en 2002 en una campaña electoral difícil y aduciendo entre otras razones, conocer que los alemanes saben lo que es la guerra, no creyó haber hallado en los documentos de inteligencia preparados por los estadounidenses causas suficientes para ir adelante con una invasión. El tiempo le daría la razón al menos en cuanto a los hallazgos de inteligencia, puesto que a la fecha no se han encontrado las “armas de destrucción masiva” que el presidente GEORGE W. BUSH dijo perseguir. En cuanto a Francia, siempre orgullosa de su papel preponderante en el escenario de las relaciones internacionales, creyó que los esfuerzos diplomáticos no habían sido suficientes.

Y aquí entra un punto muy interesante de la discusión. Frente al argumento de los franceses, particularmente de su ministro de relaciones exteriores de la época, el señor VILLEPAIN, el presidente GEORGE W. BUSH respondió algo inteligente que debe ser analizado: dijo BUSH en su momento, que doce años de diplomacia no habían sido suficientes para que el régimen iraquí colaborara y que éste ya había violado aproximadamente doce resoluciones expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: que alguien tenía que hacerlas cumplir. Cfr. Declaración del presidente GEORGE W. BUSH antes del inicio de la invasión a Irak⁹⁸.

ellos debe figurar la totalidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (art. 108 de la Carta de las Naciones Unidas). Los resultados obtenidos en una amplia acción conjunta *francoalemana* (he subrayado) en agosto/septiembre de 2004 denotan un extenso apoyo a la creación de nuevos puestos permanentes, uno de ellos también para Alemania. Los modelos alternativos (los denominados puestos ‘semipermanentes’) no parecen tener una gran acogida. Las declaraciones hechas durante las semanas en las que se celebró el 59 Período de Sesiones de la Asamblea General confirman estas tendencias. Es una grata noticia que también en África empiecen a emerger claros candidatos a ocupar un puesto permanente en el Consejo de Seguridad”. Sobre la posición política de Alemania, el canciller SCHRÖDER dijo en 2002 en los albores de la invasión a Irak lo siguiente: “*The Germans have had their own experiences with war, and that has left a deep mark on their collective conscience. Therefore, people have to understand that we —when faced with the question of war as a normal part of political options— have a position based on principle (...). I would have liked for intelligence information — from whatever source— to have been put on the table at the start of the process*”. Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania.

97 De acuerdo con el informe del Banco Mundial las diez economías más grandes del mundo (2003) teniendo en cuenta su producto interno bruto en miles de millones de dólares son: Estados Unidos de América: 10,881,6092; Japón: 4,326,4443; Alemania: 2,400,6554; Reino Unido: 1,794,8585; Francia: 1,747,973a6; Italia: 1,465,8957; China: 1,409,8528; España: 836,1009; Canadá: 834,39010 y México: 626,080. Fuente: Banco Mundial.

98 “*March 18, 2003: Dear Mr. Speaker: (Dear Mr. President) Consistent with section 3(b) of the Authorization for Use of Military Force Against Iraq Resolution of 2002 (Public Law 107-243), and based on information available to me, including that in the enclosed document, I determine that: (1) reliance by the United States on further diplomatic and other peaceful means alone will neither (A) adequately protect the national security of the United States against the continuing threat posed by Iraq nor (B) likely lead to enforcement of all relevant United Nations Security Council resolutions regarding Iraq; and (2) acting pursuant to the Constitution and Public Law 107-243 is consistent*

Y el tema es interesante porque se toca la llaga más viva de la ley y el derecho internacional. Pese a ser coercible, no hay entidad alguna que lo haga efectivo. Y digo entidad institucional. ¿Podía el mundo seguir esperando a que el régimen iraquí por fin cumpliera con las resoluciones? ¿Era prudente seguir esperando sobre todo, luego de lo ocurrido en septiembre de 2001 en Washington y Nueva York? El presidente BUSH presentó un sofisma que en apariencia es atractivo. En efecto, hasta ese momento las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas no habían sido cumplidas por Irak. Y luego de la primera guerra del Golfo (invasión de Kuwait por parte de Irak), no había habido una agresión a gran escala contra Irak dado el incumplimiento de las resoluciones. Francia quería agotar todas las posibilidades al interior del estamento institucional de la Organización de las Naciones Unidas. En síntesis: más tiempo.

Estados Unidos en cambio no estaba dispuesto a esperar: la acción debe iniciarse y rápido. ¿Qué es esto? ¿Dos enfoques culturales y políticos distintos sobre cómo asumir comportamientos en la esfera internacional? Tal vez. Pero todo se redujo al factor “tiempo”. No había que dar más espera. La acción debía iniciarse. Y como está escrito en la historia, hacia mediados de marzo de 2003 se inició la invasión a Irak por parte de una coalición liderada por los Estados Unidos y Gran Bretaña y sin el apoyo de Francia ni de Alemania (casualmente sí de España).

Posteriormente algunos adujeron que Francia y Alemania no habían apoyado el curso de acción de BUSH, dados los intereses comerciales que esas naciones tenían para la época en Irak con algunos contratistas y subcontratistas comerciales.

6. LA APROXIMACIÓN EFECTIVA: UNA COMBINACIÓN ENTRE LA APROXIMACIÓN IUSNATURALISTA Y LA APROXIMACIÓN EXTRALEGAL DEMOCRÁTICA

Un imperio democrático, es decir, la entidad que en su interior contiene estructuras que reflejen notas democráticas y que tenga más poder que las otras, inobservará los procedimientos por ella aceptados, y actuará extralegalmente, pero los cometidos jurídicos internacionales se lograrán en la medida en que habrá un mayor acercamiento al logro pleno de la justicia y la solidaridad universales.

with the United States and other countries continuing to take the necessary actions against international terrorists and terrorist organizations, including those nations, organizations, or persons who planned, authorized, committed, or aided the terrorist attacks that occurred on September 11, 2001. Sincerely, GEORGE W. BUSH". Fuente: Casa Blanca.

La aproximación efectiva e ideal coincide paradójicamente con la real al menos parcialmente. Tenemos un imperio, que es una democracia transparente con los defectos propios y consustanciales del/al género humano, con un sistema de pesos y contrapesos en cuanto al manejo de las ramas del poder público y que busca proteger los intereses de una nación “fundamentalmente buena”, que en efecto coinciden con los del “mundo civilizado”.

Se inobservan parámetros adjetivos y sustantivos de la ley internacional, pero se logran los cometidos de seguridad y orden internacionales y porqué no de felicidad que es el último fin del derecho internacional como reflejo que es del derecho natural.

Se arriba a esta conclusión observando la experiencia de los últimos cincuenta y cinco años. Aun cuando la pobreza sigue, las dictaduras continúan, las catástrofes naturales no paran, sigue habiendo genocidios, etc., etc., una democracia se alza brillantemente en el horizonte: la de los Estados Unidos de América.

Independientemente de las falencias y omisiones en el actuar (no pueden desconocerse también algunos errores y omisiones estratégicos⁹⁹), y de que subrepticamente puedan haberse perseguido intereses egoístas, la reconstrucción de Europa Occidental luego de la Segunda Guerra Mundial; la caída de la “cortina de hierro” en 1989, la constante ayuda humanitaria (la mayor en el mundo) y la participación efectiva en el desarrollo de los pueblos, son reflejo de una aproximación ideal en el manejo de las relaciones internacionales¹⁰⁰.

99 Errores estratégicos en mi opinión fueron la incursión en Vietnam; la no reprensión de los abusos de derechos humanos cometidos por el dictador en Chile desde 1973 y la no actuación respecto del genocidio ocurrido en Ruanda en 1994.

100 La declaración de objetivos del Departamento de Estado de Estados Unidos dice a la letra: “*Create a more secure, democratic, and prosperous world for the benefit of the American people and the international community. American diplomacy in the 21st century is based on fundamental beliefs: our freedom is best protected by ensuring that others are free; our prosperity depends on the prosperity of others; and our security relies on a global effort to secure the rights of all. The history of the American people is the chronicle of our efforts to live up to our ideals. In this moment in history, we recognize that the United States has an immense responsibility to use its power constructively to advance security, democracy, and prosperity around the globe. We will pursue these interests and remain faithful to our beliefs. Globalization is compressing distances and creating new opportunities for economic growth. It is expanding the exchange of ideas, providing an impetus for political freedoms. Millions of the world’s poor, however, have not yet benefited from globalization, increasing their risk of alienation. Furthermore, transnational threats have emerged from globalization, enabling the creation of deadly global terror networks, spurring crime that reaches beyond borders, and spreading disease via the most mobile population in history. The spread of unconventional weapon technology risks giving tyrants and terrorists unprecedented power to harm the United States, our allies, and our friends. At the same time, famines and civil conflicts have erupted in countries steeped in poverty or constrained by autocratic rulers, creating waves of refugees and swelling the ranks of internally displaced populations. Traditional conflicts between and within states harm the*”

7. LA APROXIMACIÓN PROPUESTA O DEL DEBER SER: LA REESTRUCTURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Desde hace más de una década el más importante foro mundial inició un proceso de identificación de las áreas que requieren una reforma. Como claramente se preveía, se vio que la institución del Consejo de Seguridad es la que más renovación y reforma requiere. Esas reformas darán mayor representatividad al organismo, en la medida en que naciones de América Latina, África y algunos poderes económicos de Europa Occidental tendrán asiento permanente. No obstante ello, el imperio democrático aun cuando aceptará la reforma, en muchas ocasiones inobservará los parámetros adjetivos y sustantivos de la ley internacional.

innocent, with regional instabilities transmitting shock waves throughout our interconnected world. In the coming years, the principal aims of the Department of State and USAID are clear. These aims are anchored in the President's National Security Strategy and its three underlying and interdependent components - diplomacy, development, and defense. First, we will strive to build and maintain strong bilateral and multilateral relationships in pursuit of our mission. There is the prospect for a durable peace among the great powers based on alignment against common threats. We will strive to strengthen traditional alliances and build new relationships to achieve a peace that brings security, but when necessary, we will act alone to face the challenges, provide assistance, and seize the opportunities of this era. U.S. leadership is essential for promoting this vision, but others must share the responsibility. The history of American foreign policy suggests that we will increase our chances of success abroad by exerting principled leadership while seeking to work with others to achieve our goals. Second, we must protect our nation, our allies, and our friends against the transnational dangers and enduring threats arising from tyranny, poverty, and disease. Global terrorism, international crime, and the spread of weapons of mass destruction are new challenges born of traditional ambitions. Urban and rural poverty reflects the failure of statist policies, an absence of the rule of law, and poor governance. Radical ideologies are nurtured in societies deprived of the legitimate means of dissent, free markets, economic opportunity, and the free flow of ideas. A world in which half of humanity lives on less than \$2 per day is neither just nor stable. HIV/AIDS is not simply a health issue. This pandemic is destroying precious lives, undermining economies, and threatening to destabilize entire regions. Environmental degradation and deforestation threaten human health and sustainable development. Confronting these threats effectively is beyond the means of any one country, and calls for principled American leadership aimed at achieving effective coalitions that magnify our efforts to respond to these critical challenges. Third, in confronting the intersection of traditional and transnational challenges, we will combine our diplomatic skills and development assistance to act boldly to foster a more democratic and prosperous world integrated into the global economy. We will not waver in our belief that all human beings deserve lives of dignity and the opportunity to achieve their aspirations. We will promote freedom of speech, conscience, and religion, the rule of law, and economic freedom. In concert with civil society organizations, we will speak out against human rights abuses and the trafficking of human beings. The Department and USAID will pursue these aims through coordinated approaches and complementary programs. In addition to bilateral and multilateral relationships, we will engage with citizens and civil society organizations at home and abroad. We will work with U.S. nongovernmental organizations, institutions of higher learning, and private sector partners who share our objectives and help leverage our resources. Providing vital links to the American people and to counterpart organizations and institutions overseas, our U.S. partners help represent the best in America's technical, humanitarian, and management skills. We will support programs that

encourage broad-based participation and civil society development as the foundation for democracy and good governance, economic growth and free enterprise, sound environmental stewardship, and quality education and healthcare. In meeting our strategic objectives and goals, the Department and USAID are committed to protect U.S. national interests and advance peace, security, and sustainable development. While we will apply these principles globally, we will focus on the following key priorities during the timeframe of this Strategic Plan, many of which represent Presidential initiatives:

Arab-Israeli Peace: The United States is committed to achieving the vision of two states, Israel and Palestine, living side-by-side in peace, security, and dignity. We seek to end terrorism and achieve a permanent reconciliation between the Israeli and Palestinian peoples. The United States, in consultation with the European Union, Russia, and the United Nations, and in partnership with the Israeli, Palestinian, and Arab governments, will work to promote a lasting peace. A Stable and Democratic Iraq: Now that coalition military forces have ousted SADDAM HUSSEIN's regime, the United States will work side-by-side with the Iraqi people to build a free, democratic, and stable Iraq that does not threaten its people or its neighbors. Our goals are for Iraqis to take full control of their country as soon as possible and to maintain its territorial integrity. We will assist the Iraqi people in their efforts to adopt a new constitution, hold elections, and build a legitimate government based on the consent of the governed and respect for the human rights of all Iraqis. We will remain in Iraq as long as necessary, but not one day longer. Democracy and Economic Freedom in the Muslim World: As we focus on reaching peace in the Middle East, we also recognize the profound need for democracy and market economies to meet the aspirations of a new generation. The Department will take the lead in working with countries in the Muslim world to advance economic reform, increase educational opportunity, and boost political participation, especially for women. Public diplomacy will be central to communicating our objectives and changing negative views of the United States. Through the Middle East Partnership Initiative (MEPI) and programs in non-Arab parts of the Muslim world, the Department and USAID will establish a new model of assistance delivery to ensure our funds support the individual citizens that can drive change from within. A Stable and Democratic Afghanistan: Helping Afghanistan to achieve peace and stability will require a continued commitment by the Department, USAID, and international donors to four interlocking objectives: (1) Afghanistan must establish internal and external security to ensure economic reconstruction, political stability, and stem the rise in opium production; (2) we must work to establish a stable, effective, and broadly representative central government; (3) economic development must bolster this new government and reduce dependence on donors; and (4) we must help the people of Afghanistan meet their critical humanitarian needs while reconstruction proceeds. Reduction of the North Korean Threat to the Region and World: The Department will continue to work with friends and allies, particularly South Korea, Japan, and China, to meet North Korea's challenge to peace and security. Our goal is the complete elimination, irreversibly and verifiably, of North Korea's nuclear weapons program. North Korea must know that this is the only route to end its self-isolation and deliver a better life for its people. Reduction of Tensions between India and Pakistan: Both countries are key partners in the war on terrorism, and vital to our goal of preventing further proliferation of weapons of mass destruction and other dangerous technologies around the world. We will work to prevent the outbreak of war on the subcontinent. We seek broad-based bilateral partnerships with both India and Pakistan spanning a range of security, political, economic, social, and cultural issues. We will work with India to help complete promising economic reforms, reap the benefits of integration into the global economy, and generate opportunities for entrepreneurs and ordinary people in both our countries. We will work with Pakistan to stop terrorism, stabilize Afghanistan, reduce extremism, and strengthen education and institutions that promote the rule of law, constitutional democratic governance, and economic opportunity. Drug Eradication and Democracy in the Andean Region: The narcotics trade in the Andean Region, especially in Colombia, imposes a very high cost on its ordinary citizens in addition to being the major source of such drugs trafficked to the United States. The Andean Counterdrug Initiative through eradication, interdiction, and alternative development will support the fight against narcoterrorists and secure democracy, extend security, and restore economic prosperity in the region. Strengthened Alliances and Partnerships: Within the North Atlantic Treaty Organization (NATO), we will integrate new members into the alliance and develop joint capabilities to fight terrorism and respond to 21st century dangers. We will work with the European Union (EU) on transnational threats and challenges to include: (1) fighting terrorism; (2) combating HIV/AIDS; (3) advancing global trade while resolving trade disputes on a mutually

advantageous basis; and (4) cooperating on regional crises. Our new relationship with Russia is yielding positive results for both countries in strategic arms reduction, counterterrorism, common approaches to regional conflicts, and development of Russia's energy resources. A key challenge is to find common ground with respect to transfer of dangerous technologies. In a changing and often dangerous environment, our network of robust bilateral alliances with Japan, the Republic of Korea, Australia, the Philippines, and Thailand will remain the linchpin of Pacific regional security. We encourage the emergence of a peaceful and prosperous China, whose citizens enjoy the blessings of liberty, that contributes to the fight against terrorism and proliferation, and that works with the United States and others to reduce dangers existing on the Korean Peninsula, in South Asia, and beyond. A More Effective and Accountable United Nations (UN): The United States participates in multilateral organizations like the UN for specific purposes: (1) to foster international peace and security; (2) protect the innocent; (3) advance freedom, human rights, democratic institutions, and economic development; (4) address humanitarian needs; and (5) raise the quality of people's lives through sustainable development focused on improving health, nutrition, and education around the world. We engage countries in the UN system to ensure that our priorities are taken seriously and our resources used wisely. The UN can only be truly effective if its member states willingly meet their responsibilities and adhere to the principles for which the organization was founded. It is vital that the United States exert robust leadership throughout the UN system in pursuit of its values and interests. We believe that the UN will be stronger and more effective if more Americans are given the opportunity to work in the UN and related institutions. HIV/AIDS Prevention, Treatment and Care: In his 2003 State of the Union Address, President Bush announced a \$15-billion, 5-year Emergency Plan for AIDS Relief that will focus on prevention, treatment, and care in 14 severely affected countries in Africa and the Caribbean. The Department will work with USAID and other agencies to ensure these resources support our goals of saving lives, safeguarding people's health, and advancing regional stability. Reduced Threat of Famine: The United States is committed to finding longer-term solutions to food insecurity and working in partnership with developing countries to address this global problem. In particular, the food crisis in the southern African countries and Ethiopia and the war in Sudan have affected millions of people. The United States continues to meet critical needs in these countries, as well as in Afghanistan and Iraq. We want to increase the contribution of all donors to tackle urgent food shortages and find longer-term solutions. Famine is a preventable tragedy with the right economic and governance policies and institutions to prevent the conditions that lead to famine. Viable early warning systems and assessments will help mitigate disasters and increase preparedness and response. Accountable Development Assistance: President Bush has charted a new direction for development assistance by proposing the creation of the Millennium Challenge Account (MCA). The goal is to increase U.S. development assistance by 50 percent over the next 3 years for countries that take responsibility for their own development by ruling justly, investing wisely in their people, and encouraging economic freedom. The Department and USAID will work with other agencies, the White House, Congress, and eventual recipient countries to make this initiative succeed in promoting good governance and prosperity. Aligning Diplomacy and Development Assistance: In pursuing our shared mission and goals in the international arena, U.S. development assistance [1] must be fully aligned with U.S. foreign policy. This means the Department and USAID must consistently and thoroughly review our policy and development programs as we strive to support those countries that are committed to democratic governance, open economies, and wise investment in their people's education, health, and potential. We will seek opportunities to program our resources in complementary and targeted ways. With the full support of the Secretary, our organizations will carry forward an agenda to implement new innovative strategies and eliminate redundancies, while ensuring that our diplomacy and development assistance produce results. As discussed later in this Strategic Plan, two joint Department of State and USAID councils will be established to accomplish this priority". Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

La Organización de las Naciones Unidas ha iniciado desde hace unos años un proceso de reflexión tendiente a que sus instituciones se reformen¹⁰¹. Los hechos

- 101 El resumen contenido en el informe A/59/565 del Comité Ejecutivo intitulado “Informe del grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio” dice a la letra: “La Carta de las Naciones Unidas establece un claro marco para el uso de la fuerza. Los estados tienen un derecho inmanente a la legítima defensa, consagrado en el artículo 51. El derecho internacional consuetudinario, establecido de larga data, pone de manifiesto que los estados pueden proceder a una acción militar a condición de que el ataque amenazado sea inminente, no haya otro medio de evitarlo y la acción sea proporcionada. El Consejo de Seguridad tiene autoridad para actuar a título preventivo, pero pocas veces lo ha hecho. El Consejo de Seguridad tendrá que estar mucho más dispuesto a adoptar en el futuro una actitud más proactiva y adoptar medidas resueltas con más antelación. Los estados que temen que se materialice una amenaza distante tienen la obligación de señalarlo al Consejo de Seguridad. El informe denuncia la norma que se está imponiendo de la responsabilidad de proteger a los civiles de la violencia en gran escala, responsabilidad que recae primordialmente sobre las autoridades nacionales. Si el Estado no protege a su población civil recae entonces sobre la comunidad internacional la responsabilidad de actuar mediante operaciones humanitarias, misiones de observación, la presión diplomática y el uso de la fuerza, de ser necesario, aunque únicamente como último recurso. En caso de conflicto o de empleo de la fuerza ello entraña también un claro compromiso internacional de reconstruir sociedades destruidas. El despliegue de fuerzas militares para el mantenimiento y para la imposición de la paz ha resultado ser un útil instrumento para poner fin a la guerra y preservar la seguridad de un Estado una vez terminada la guerra. Sin embargo, la oferta total en el mundo de personal disponible para el mantenimiento de la paz es peligrosamente baja. Simplemente para mantener la paz en los conflictos actuales habría prácticamente que duplicar el número de efectivos destinados a ese fin en todo el mundo. Incumbe a los estados desarrollados la obligación particular de esforzarse más por convertir sus ejércitos en unidades aptas para ser desplegadas en operaciones de paz y, para superar las dificultades en el futuro, un mayor número de estados tendrá que tener contingentes de reserva para fines de las Naciones Unidas y mantener disponible capacidad de transporte aéreo y capacidad estratégica de desplazamiento de otra índole para ayudar en operaciones de la paz. Cuando termina la guerra se hace esencial consolidar la paz después del conflicto. Las Naciones Unidas con frecuencia han prestado muy poca atención y dedicado muy pocos recursos a este problema fundamental. Para consolidar la paz se requiere el despliegue de efectivos de mantenimiento de la paz con el mandato adecuado y con suficiente capacidad para disuadir a quienes quieran oponerse; se necesitan también fondos para desmovilización y desarme incorporados en los presupuestos para el mantenimiento de la paz y un nuevo fondo fiduciario para enjugar déficit críticos en la rehabilitación y reinserción de combatientes y otras tareas iniciales de reconstrucción y hay que prestar especial atención a la formación de capacidad institucional del Estado, especialmente en el campo del imperio de la ley. Desempeñar bien este cometido debería constituir una función central de las Naciones Unidas. Unas Naciones Unidas para el siglo XXI. Para hacer frente a estos problemas las Naciones Unidas necesitan que sus actuales instituciones funcionen mejor y ello significa revitalizar la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, cerciorarse de que desempeñen las funciones que les fueron asignadas y restablecer la credibilidad de la Comisión de Derechos Humanos. Significa también aumentar la credibilidad y eficacia del Consejo de Seguridad haciendo que su composición refleje mejor la realidad del mundo de hoy. El informe denuncia principios para la reforma y dos modelos para materializarla, una con nuevos miembros permanentes sin veto y otra con nuevos puestos por períodos renovables de cuatro años. Según el informe, las reformas deberían revisarse en 2020. También es necesario crear nuevas instituciones para hacer frente a nuevos problemas. El informe recomienda que se establezca una comisión para la consolidación de la paz, un nuevo mecanismo en las Naciones Unidas, en que tendrían participación el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, donantes y autoridades nacionales. Una comisión de esa índole, trabajando en estrecha cooperación con organizaciones regionales y las instituciones financieras internacionales, podría colmar una importantísima laguna en el sentido de prestar la atención necesaria a los países que salen de un conflicto. Fuera de las Naciones Unidas, un foro en que se congregaran los jefes de Estado de los 20 países más grandes, desarrollados y en desarrollo, serviría

han demostrado que las instituciones creadas luego de la Segunda Guerra Mundial no están respondiendo a los retos que el siglo XXI presenta. Tal vez la invasión a Irak de 2003 demostró aún más, la necesidad de que las instituciones de la Organización de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento del orden y seguridad internacionales fueren reformadas, sobre todo cuando el mecanismo de toma de decisiones al interior del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas no resultó eficiente.

Pero cualquiera reforma que se adopte al interior de ese foro mundial seguirá cumpliendo en frente del imperio democrático una mera función de “señal” o “signo”. Así no habrá efectividad legal. Tal vez habrá efectividad jurídica. Cfr. *Aproximación extralegal y proceso racional del imperio democrático*.

Por ello, independientemente de que las reformas sean aprobadas y de que se le dé más representatividad a naciones como la brasilera dentro del Consejo de Seguridad y un puesto permanente a la economía más poderosa de Europa, la alemana, el imperio democrático observará en ocasiones los dictados de la ley y en otros, cuando los intereses de su seguridad nacional se lo indiquen, no. Las consecuencias se darán para el imperio democrático únicamente en el campo político y diplomático (cuánta influencia real puedan ganar o perder; cómo se afecten sus relaciones bilaterales o multilaterales) pero no el campo legal.

¿De qué sirve que estados como Brasil o Alemania tengan un puesto permanente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas si independientemente de la decisión que éste adopte, el imperio democrático la ignorará?

a los efectos de una gestión coherente de la política internacional en materia monetaria, financiera, comercial y de desarrollo. Una mejor colaboración con las organizaciones regionales es también esencial y el informe enuncia una serie de principios que rigen una alianza más estructurada entre ellas y las Naciones Unidas. En el informe se recomienda reforzar la función crítica que cabe al Secretario General en cuanto a la paz y la seguridad. El Secretario General, para actuar con mayor eficacia, debería tener mucha más latitud para administrar la Secretaría y se exigiría al mismo tiempo que rindiera cuenta de esa administración. Necesita también más apoyo para su función de mediación y mayores posibilidades de configurar una estrategia efectiva para la consolidación de la paz. Actualmente hay un Vicesecretario General; si se creara un segundo puesto de vicesecretario general encargado de cuestiones de paz y de seguridad, el Secretario General tendría capacidad para supervisar las funciones sociales, económicas y de desarrollo de las Naciones Unidas y sus muchas funciones respecto de la paz y la seguridad. Lo que queda por hacer: El informe constituye el inicio y no el fin de un proceso. El año 2005 constituirá una ocasión crucial para que los estados miembros discutan y amplíen las recomendaciones del informe, algunas de las cuales serán examinadas en una cumbre de jefes de Estado. En todo caso, para construir un mundo más seguro se necesita mucho más que un informe o una conferencia en la cumbre. Se necesitarán recursos compatibles con la escala de los problemas que nos esperan, compromisos sostenidos y a largo plazo y, por sobre todas las cosas, liderazgo dentro de los estados y entre ellos”. Fuente: ONU.

Pero no se olvide lo importante que resulta que no importando la inobservancia que el imperio democrático tenga respecto de la decisión del Consejo de Seguridad, ese imperio democrático ha aceptado sus contenidos-marco legales y jurídicos. Y eso es importante. No tanto en el sentido de que posteriormente los medios no sean tenidos en cuenta (*v.gr.*: atacar sólo como legítima defensa y si no es en legítima defensa contar con el permiso previo del Consejo de Seguridad) sino en el sentido de que el imperio reconoce en los fines un reflejo de la juridicidad internacional. Y su reflejo de imperio democrático no cobraría vigencia si no aceptara eso.

Claro está, que el imperio democrático inobserva los postulados adjetivos y sustantivos de la ley internacional no porque intencionalmente desee violarlos. No, y nunca ha sido así, como eventualmente sí podría ocurrir con un imperio no democrático (*v.gr.*: China si lo fuese o si la antigua Unión Soviética todavía existiera). No; el imperio democrático no quiere intencionalmente violar la legalidad internacional. No; lo que quiere es proteger su seguridad nacional, que dado que es un ordenamiento constitucional interno basado en libertad y justicia, al final coincide con los fines de la juridicidad internacional.

Examinemos un caso *sui generis* como fue la invasión a Irak en 2003: evidentemente la administración republicana del momento consideró que Irak representaba una amenaza a la seguridad nacional. Buscó cumplir con los dictados adjetivos y sustantivos de la legalidad internacional. El tiempo se agotó. Sus previsiones internas en cuanto a seguridad nacional desde el punto de vista político, así como las exigencias internas legales y jurídicas le demandaban acción. Actuó invadiendo a otro Estado y removiendo del poder a un “tirano”. Algunos aducen que el interés no era la seguridad sino uno económico y critican la cantidad de civiles y militares lesionados y fallecidos. Que la invasión no era necesaria. Que debieron perseguirse y adelantarse actividades diplomáticas.

Estoy de acuerdo con que puede uno discutir el interés subrepticio. Pero cuando se trata de sopesar lo que un “tirano” puede hacer con un arma de destrucción masiva, *versus* lo que representa removerlo del poder y permitir que el devenir político en una zona problemática sea más fluido, creo que la balanza se inclina a favor de lo segundo, no obstante el costo en vidas y político que ello pueda representar. Al largo plazo, remover un factor problemático del Medio Oriente resulta más positivo que tener “la piedra en el zapato” por largo plazo. Y así los cometidos de la juridicidad internacional eventualmente pueden lograrse.

¿Puede negar alguien que el pueblo iraquí está mejor sin el tirano que con el tirano? No lo creo. Así por un tiempo el pueblo no tenga electricidad y agua.

Tenemos entonces que así el imperio democrático acepte normas y postulados¹⁰², siempre habrá asomos de extralegalidad, y no podrá por más instrumentos que se adopten, ir en contra de la voluntad democrática de un Estado que busca su seguridad nacional que en la realidad coincidirá por lo menos en los fines con la seguridad global: hoy que Estados Unidos busque estar seguro y esté seguro significa que el mundo busque estar seguro y esté seguro. Aquí entonces habrá sinonimia en el campo de lo real, y superposición entre lo que es ley internacional y poder del imperio democrático¹⁰³.

8. CONCLUSIÓN. DEFINICIÓN, DIVISIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE UN AXIOMA (TESIS)

La intersección no se da en el campo de lo procedimental o sustantivo formal. Se da en lo material. El bien perseguido se logra independientemente de la no observación de los formalismos. No siempre se persigue activamente el bien que no es lo mismo que decir que se persigue activamente el mal (lo que hay es omisión en el actuar), aun cuando la omisión pueda causar mal (el típico caso es la prevención y sanción de violación a los derechos humanos en grandes proporciones: Darfur y Ruanda).

La democracia material líder busca su bien y por ende el bien universal se alcanza: el orden público internacional. Se dan dos esferas dentro de lo legal: la jurídica y la técnica. Lo jurídico comprende los derechos humanos (sin ejecución o coercibilidad exigida mediante coactividad) y la seguridad internacional y lo técnico comprende por ejemplo tratados sobre límites, aviónica, comercio libre, etc.

Normalmente el medio es ilegal, pero el fin es legal y jurídico. Así que la intersección puede darse en lo “legal-técnico” y no en lo “legal-jurídico” pero en cuanto a fines y no medios: v.gr.: derechos humanos, seguridad global, medio ambiente¹⁰⁴.

102 Como abogado no es que esté de acuerdo con que un asociado con poder acepte la norma para seguirla sólo de corazón y luego inobservarla. Pero este es el axioma. Eso es lo que ocurre y ocurrirá.

103 Pregunta MAURICE DUVERGER en su *Sociología de la política*: “¿Por qué un hombre obtiene la sumisión de otro, si el sistema de normas y valores sociales no le reconoce poder para ello?” (...).

104 McDOUGAL, *Law and Power*. 46 Am. J. Int'l. L. 102, 111 (1952): “[International] Law is neither a frozen cake of doctrine designed only to protect interests in status quo, nor an artificial judicial proceeding, isolated from power processes....[W]hen understood with all its commitments and procedures, law offers...a continuous formulation and reformulation of policies and constitutes an integral part of the world power process. Legalism versus Anti-legalism: No less than other realms of human interaction, the interplay of national governments and other institutions generates a flow of decisions with both constitutional and instrumental consequences. Yet traditionally international law has suffered from widespread doubts about its influence, relevance, or even existence”.

*Incluso la consecuencia de la inobservancia de las normas convencionales y legales se tramita por el cauce de lo legal.

Proposición de definiciones

Derecho internacional: el conjunto de normas reconocidas como obligatorias por las naciones y estados, que reflejan los principios y valores del derecho natural, y cuya eficacia depende siempre de un imperio democrático.

Ley internacional: la regla aceptada como obligatoria por las naciones y por los estados que no siempre refleja los principios y valores del derecho natural, y cuya eficacia puede depender o no de un imperio democrático.

Orden internacional: el estado de bienestar, seguridad y paz relativos para el imperio democrático.

Proposición de divisiones

(i) *Medio legal (1) y medio ilegal (2)*

Ejemplo 1. Intervención en Haití por parte de Estados Unidos.

Ejemplo 2. Intervención en Kosovo por parte de OTAN y Estados Unidos.

(ii) *Medio justo (3) y medio injusto (4)*

Ejemplo 3. Reconstrucción de Europa Occidental luego de la Segunda Guerra Mundial.

Ejemplo 4. Acuerdo de Campo David: Egipto se “reconcilia” con Israel.

(iii) *Fin legal (5) y fin ilegal (6)*

Ejemplo 5. Primera guerra del Golfo cuando Irak invadió a Kuwait.

Ejemplo 6. Intervención en Vietnam por parte de Estados Unidos.

(iv) *Fin injusto (7) y fin justo (8)*

Ejemplo 7. Acción por omisión en genocidio de Ruanda en 1994.

Ejemplo 8. Primera guerra del Golfo cuando Irak invadió a Kuwait.

(v) *No coercibilidad (9)*

Ejemplo 9. Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas en torno al supuesto almacenamiento de armas de destrucción masiva por parte de Irak.

Axioma

SIEMPRE HABRÁ UNA ENTIDAD QUE AGRUPE, ASÍ SEA MÍNIMA LA DIFERENCIA, MÁS PODER QUE LAS OTRAS, Y EN LA MEDIDA EN QUE ESA ENTIDAD-IMPERIO SEA UNA DEMOCRACIA AUTÉNTICA, EN DONDE LOS VALORES DE JUSTICIA, SEGURIDAD, ORDEN Y OTROS ASÍ COMO LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD SEAN LOS PIVOTES, LOS COMETIDOS DEL DERECHO INTERNACIONAL SE VERIFICARÁN, ASÍ LAS ESTRUCTURAS FORMALES LEGALES ADJETIVAS SEAN INOBSERVADAS.

Categorías de análisis

Causa final	Herramienta	Calificación	Aplicación
Derecho natural		Ley internacional justa técnica	A o S = se cumple
Razón	Ley internacional justa (reflejo de)	Ley internacional justa no técnica	A = no se cumple* S = sí se cumple**
Ley internacional	Ley internacional injusta (reflejo de)	Ley internacional injusta técnica	A o S = no se verifica***
		Ley internacional injusta no técnica	A o S = no se verifica

A = adjetivo.
S = sustantivo.

* Lo adjetivo para propósitos de este escrito, dice relación de cualquier procedimiento de implementación previo o coetáneo al actuar internacional por parte de una entidad. Lo sustantivo para propósitos de este escrito, dice relación de normas que contengan derechos que abracen bienes jurídicos distintos a los meramente procesales.

** Siempre y cuando el imperio sea un régimen democrático. Y anoto: se cumple material que no formalmente. La aproximación de la reforma propuesta de la Organización de las Naciones Unidas busca además, un cumplimiento formal, que no se va dar por parte de ningún imperio democrático en la medida en que no satisfaga expeditamente sus intereses.

*** Lo que se verifican son actos injustos. No obstante un ejemplo aun cuando discutible de *ley internacional injusta no técnica* y eventualmente también técnica, fue el Tratado de Versalles, al menos en opinión de la Alemania de la época. Véanse por ejemplo las críticas que en su momento se hicieron al Tratado de Versalles. Lo mismo puede predicarse de los efectos materiales de tratados de comercio internacional bilaterales o multilaterales.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

AUST, ANTHONY, *Modern Treaty Law and Practice*, Cambridge.

BALMES, JAIME, *El criterio*.

Banco Mundial, www.worldbank.org

Biblioteca Clinton, Arkansas, Estados Unidos, www.clintonlibrary.com

BRUGGER, WALTER, *Vocabulario de filosofía*, Herder.

Catecismo de la Iglesia católica.

Corte Internacional de Justicia, www.icj.org

Corte Penal Internacional, www.icc.org

Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, www.state.gov

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

DUVERGER, MAURICE, *Sociología política*.

Embajada de Irán ante Canadá, www.google.com

GÓMEZ DÁVILA, NICOLÁS, *Sucesivos escolios a un texto implícito*, Caro y Cuervo, 1992.

JOLIVET, RÉGIS, *Vocabulario de filosofía*, Desclée.

La Casa Blanca, Washington, D.C., www.whitehouse.go

Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania.

MOORE, JOHN, *National Security Law*, Carolina Academic Press.

NARANJO, VLADIMIRO, *Teoría constitucional e instituciones políticas*, 1994.

NIETO NAVIA, RAFAEL, *Estudios sobre derecho internacional público*, 1995.

Organización de las Naciones Unidas, Documentos de derecho internacional, www.un.org

TORRE, ABELARDO, *Axiología jurídica. Apuntes de introducción al derecho*.